



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

LA REVISIÓN JUDICIAL ESTIPULADA EN LA LEY N° 26979 Y SU INFLUENCIA
EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS OLIVOS, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Moreyra Obando David Sebastián

ASESOR METODOLOGICO

Magister. Ballesteros S. García Manuel Jorge

ASESOR TEMÁTICO

Doctor. Vildoso Cabrera Erick Daniel

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Gestión Pública y Administrativo

LIMA – PERÚ

2018

Página del Jurado

Mg. Ballesteros S. García Manuel Jorge

Presidente

Mg. La Torre Guerrero Ángel Fernando

Secretario

Quiroz Villalobos Milton Ebert

Vocal

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia, por darme su apoyo constante e incondicional en todo el transcurso de mi vida y mis asesores quienes me encaminaron en el trayecto de mi tesis.

Agradecimiento

Mi agradecimiento al Dr. Ballesteros García Manuel Jorge y al Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel por el apoyo, amabilidad y disposición mostrada durante la elaboración del presente trabajo de investigación, de igual manera agradezco a mi madre Obando Zuluaga Zoila y a mi Padre Moreyra Flores Sebastián quienes son las personas que me impulsaron a seguir progresando y nunca rendirme y a quienes estaré eternamente agradecido.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, David Sebastián Moreyra Obando, con DNI N° 70133572, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se obtienen en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, mayo de 2018

David Sebastián Moreyra Obando

DNI N° 70133572

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “**La Revisión Judicial estipulada en la ley N°26979 y su influencia en la Recaudación Tributaria en la municipalidad distrital de Los olivos, 2017**” que se pone a vuestra consideración tiene como propósito realizar un análisis sobre el fundamento constitucional de la cláusula anti elusiva general.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado en VII Capítulos que se detallan a continuación: el primer capítulo desarrolla la introducción la cual comprende la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, así como los objetivos y supuestos. Por otro lado, el Capítulo II, en el cual se desarrolla el método de investigación, se encuentra estructurado de la siguiente forma: tipo y diseño de investigación, características del sujeto, técnicas e instrumento de recolección de datos, métodos de análisis de datos, tratamiento de la información y el sub capítulo relacionado a los aspectos éticos del trabajo de investigación. El tercer capítulo está compuesto por la descripción de resultados, tanto de la técnica de análisis de documentos como las entrevistas efectuadas a nueve expertos en tributación. Seguidamente tenemos la discusión, conclusión, recomendación, referencia bibliográfica y finalmente los anexos. este trabajo adquiere importancia porque a través de las técnicas de investigación se va a concluir que la cláusula anti-elusiva general es un mecanismo fundamental para la administración tributaria y su lucha contra la elusión fiscal.

El autor

INDICE

CARATULA

Titulo

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PAGINAS PRELIMINARES

Página del jurado.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Declaración de Autenticidad.....	5
Presentación.....	6
Índice.....	7
Resumen.....	9
Abstract.....	10
I. INTRODUCCCIÓN.....	12
1.1.Aproximación Temática.....	12
1.2.Marco Teórico	19
1.3.Formulación del Problema.....	50
1.4.Justificación del Estudio.....	50
1.5.Objetivos u Objetivos de Trabajo.....	51
II. MÉTODO.....	54

2.1.Diseño de Investigación.....	54
2.2.Métodos de Muestreo.....	56
2.3.Rigor Científico.....	57
2.4.Análisis Cualitativo de los Datos.....	57
2.5.Aspecto ético.....	61
III. DESCRIPCION DE RESULTADOS.....	63
IV. DISCUSIÓN.....	73
V. CONCLUSIONES.....	81
VI. RECOMENDACIONES.....	83
VII. REFERENCIAS.....	84
VIII. ANEXOS.....	90

RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrolla sobre la Revisión Judicial que se encuentra estipulada en la Ley de Procedimiento Coactivo N° 26979 el cual se constituye un tema sumamente importante en el ámbito tributario para la Municipalidad Distrital de Los Olivos, ya que, trae consecuencias en la recaudación tributaria, porque la revisión judicial es un medio impugnatorio donde se verificara primordialmente la legalidad del procedimiento coactivo como se puede observar en el texto ordenado la de Ley N° 26979, donde se confrontara si el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo en condición de titulares de dicho procedimiento coactivo se rigieron a las disposiciones establecidas donde dan mención de como iniciar, proceder y poner fin al trámite coactivo. El principal objetivo esta orientado a poder determinar de que manera influye la revisión judicial estipulada en la ley Procedimiento Coactivo en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El tipo de estudio del presente trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual utiliza el método de la Teoría Fundamentada; por lo que, a través del análisis de la técnica de entrevista y análisis documental se pudo concluir.

Palabras clave: Revisión Judicial, Recaudación Tributaria, procedimiento coactivo.

ABSTRACT

The present investigation work develops on the Judicial Review that is stipulated in the Law of Coactive Procedure N ° 26979 which constitutes a very important subject in the tributary scope for the District Municipality of Los Olivos, since, it brings consequences in the tax collection, because judicial review is a means of challenge where the legality of the coercive procedure is verified, as can be seen in the text ordered by Law No. 26979, where the coercive executor and coercive assistant will be confronted as holders of this coercive procedure was governed by the established provisions where they mention how to initiate, proceed and put an end to the coercive process. The main objective is to determine how the judicial review stipulated in the law Coercive Procedure influences tax collection in the District Municipality of Los Olivos. The type of study of the present research work has a qualitative approach, which uses the method of Grounded Theory; so, through the analysis of the technique of interview and documentary analysis it was possible to conclude.

Keywords: Judicial Review, Tax Collection, coercive procedure.

INTRODUCCION

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

La presente investigación se titula “La revisión Judicial de acuerdo a la disposición de la Ley N°26979 y su influencia en la recaudación Tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos” , el cual constituye un tema de suma importancia en el ámbito tributario, ya que la revisión judicial es un medio impugnatorio donde se verificara la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva conforme lo dispuesto en el texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva donde se comprobara que el ejecutor coactivo en condición de titular de dicho procedimiento se sujete a las disposiciones establecidas al inicio, durante el trámite y fin de este procedimiento tal como la norma antes señalada.

Para poder ir más a profundidad en el tema del procedimiento coactivo es primordial brindar un enfoque precisando que en la actualidad hay dos clases de normas legales que van a regular el procedimiento coactivo como:

- A) Podremos observar que el código Tributario es aplicado por la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria quien se encarga de regular los procedimientos de cobranza coactiva..
- B) La Ley e Procedimientos de Ejecución Coactiva que es aplicado por los gobiernos Locales y Gobierno Nacional distintos a la SUNAT, como por ejemplo tendríamos a la Municipalidad Distrital de Los Olivos en el cual se realiza un procedimiento de ejecución coactiva.

El principal objetivo de la revisión judicial consiste en buscar la suspensión del procedimiento coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares que el Ejecutor Coactivo halla interpuesto según actualmente la suspensión opera de manera extraordinaria en el procedimiento coactivo el cual origina que los efectos se produzcan con la sola presentación de una demanda ante la sala

correspondiente en el Poder Judicial, bastando solamente la presentación del cargo e la demanda.

Esta situación evita que la administración pueda continuar con el Proceso Coactivo, sin que tenga importancia el contenido de la demanda o si cumple los requisitos previstos para su interposición, ya que la calificación de la demanda es una atribución exclusiva de la Autoridad Judicial, por tanto, se hace indispensable un replanteamiento de la estructura sobre la cual opera la revisión judicial, porque aludiendo el pretexto de garantizar el interés individual, podría resultar en la afectación del interés público

Por lo tanto, esta investigación tiene por finalidad dar un enfoque crítico al artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS en el cual se podrá observar una causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de la medida cautelar a la interposición de una demanda de revisión judicial.

TRABAJOS PREVIOS

La presente investigación dará a conocer trabajos previos del ámbito nacional e internacional.

Respecta al ámbito nacional:

Carbajal en su tesis que desarrollo para poder lograr el grado de maestro en derecho, el cual lleva como título: “Afectación del procedimiento de cobranza coactiva en el servicio de administración tributaria de Trujillo (SATT) con la Revisión Judicial como causal de suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares” dedujo que:

“hay una presentación exagerada de demandas para poder lograr la suspensión y levantamiento de la medida cautelar, este es el caso de la presentación una demanda de Revisión Judicial, el cual va dirigido hacia el Ejecutor Coactivo del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012”.

“Por concerniente genera la suspensión de la cobranza coactiva, indudablemente también se realizara el respectivo levantamiento de la medida cautelar el cual fue trabada para poder hacer efectivo el cobro de lo adeudado, todo esto iniciado por el ejecutor coactivo el cual este servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, año 2012”.

“La dilación de las acciones de cobranza dentro del Procedimiento Coactivo, van generando un gran riesgo para poder lograr el cumplimiento de la obligación tributaria, por lo que, las metas de recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT durante el año 2012” (Carbajal Gil, 2016, p.86).

Para Flores en su tesis para poder optar el título de Contador Público titulada Análisis de los Instrumentos Legales Utilizados por el departamento de rentas y su relación con la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de la Victoria en la que nos brinda un importante aporte para esta investigación mencionando que:

“un función tributaria y recaudadora que es brindada por las municipalidades los cuales son competentes por que el estado lo delega para que estos puedan ser aplicadas en el ámbito geográficos distritales.

“para la aplicación de los instrumentos legales en el ámbito coactivo no se sigue un debido procedimiento y un accionar correcto donde se aplica una norma aplicable diluyendo la actuación de los ejecutores coactivos en el accionar coercitivo, respecto a las medidas cautelares de embargo”

Se determina que la tendencia de morosidad por los deudores coactivos ha aumentado de manera potencial por lo que trae como consecuencia de un sistema de recaudación poco confiable, y solo por el otorgamiento de amnistía y de beneficios tributarios anuales, lo que se observan ante la sociedad como un beneficio para los contribuyentes morosos, lo cual alimenta el círculo vicioso que incrementa la morosidad tributaria en la municipalidad (Flores Porra, 2016, pp. 86-87)

Asimismo, Trinidad en su tesis titulada “La Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el proceso contencioso administrativo y sus implicancias con el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en el año 2013” concluye que:

Los procesos contenciosos administrativos y de revisión judicial son procesos especiales donde la administración pública es aquel que tiene la legitimidad para la obra pasiva, por lo que no quita que se avale la tutela jurisdiccional destinada solo para los administrados, sino que también para las entidades de la administración pública.

Es cierto que es posible que se puede ejecutar coactivamente al administrado mientras se encuentre en discusión la actuación de la administración en vía judicial, es aquí que se podría vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva para volverse irreparable lo ejecutado e inejecutable la sentencia como manifestó el tribunal constitucional; de igual manera el suspender el procedimiento con la consecuencia que conllevara al levantamiento de los embargos en forma de retención trabados por la administración el cual podría vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva en contra de las entidades de la administración pública en casos de las demandas contenciosas administrativas o de revisión judicial sean declaradas infundadas (Trinidad Huañec, 2014, p.70).

En el libro de Mendoza titulada “La Ejecución Coactiva. Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, donde el estudio demostró:

Que con las modificaciones que fueron adheridas a la ley de procedimiento coactivo cualquier procedimiento es susceptible de poder ser suspendido con total facilidad, para estos solo es necesario presentar la demanda de revisión judicial donde no tiene importancia el fundamento que expresa para paralizarla actuación administrativa, es aquí que el administrado satisface sus intereses propios al no cumplir con sus obligaciones. Los impulsores y defensores de la ley mencionan que la potestad de la auto tutela no se observado alguna restricción o eliminación por lo que se observa mayores garantías para el administrado en el procedimiento coactivo.

La revisión judicial no debe ser tomada como una defensa que pueda permitir a los administrados aprovecharse de los vacíos o defectos que puedan existir en la ley con el objetivo de evitar el pago de una deuda, en realidad, es común la existencia de una incongruencia de una norma que permita que se anteponga el interés privado ante el interés público el cual conllevaría a la dilatación o entorpecimiento del proceso coactivo (Mendoza Ugarte, 2014, párr.1).

En la tesis para obtener el título profesional de abogado de Esperanza titulada “La Presunción de cobranza Infructuosa en las Medidas Cautelares previas al Procedimiento de Cobranza” el cual concluye:

El objetivo primordial de las medidas cautelares no se viene dando una observación por lo que con el correr del tiempo se ha desarrollado una especie de desnaturalización de las medidas cautelares, por lo que la adopción de las mismas puede que un caso resulte como indiscriminada, por lo que el sustento de esta es la hipótesis; otras razones que puedan figurar sobre la cobranza podrían derivar en infructuosa [...] (Esperanza Esperanza, 2015, p.121).

Sanchez en su investigación titulada “la Revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva y sus efectos conforme a las disposiciones de la ley N° 26979”, donde el estudio demostró:

Una evaluación de nuestro actual esquema normativo respecto de la revisión judicial, nos permite concluir que no existe fundamento para mantener dicho esquema. Tómese como ejemplo el proceso de amparo, a través del cual también se podría cuestionar el procedimiento. A pesar de que, mediante dicho proceso, se cautelan derechos fundamentales, no se conceden efectos suspensivos sobre la ejecución de un acto con su sola interposición, distinción que, a nuestro parecer, no tiene sustentación razonable

Por estas consideraciones, mantener nuestro actual esquema de suspensión respecto a las demandas de revisión judicial de los procedimientos de ejecución coactiva a cargo de los Ejecutores Coactivos de las distintas entidades de todo nivel de gobierno de la Administración Pública, implica dejar absolutamente desprotegidas las acreencias de dichas entidades, y cuya satisfacción permitiría el cumplimiento de los fines que tienen cada una de esas entidades, así como la prestación de los servicios públicos que tienen a su cargo (Sanchez Candela, 213, p.77).

La investigación realizada sobre este tema, la tenemos en la tesis denominada “El Procedimiento Administrativo de la cobranza coactiva en el Perú” realizada en el año 1971, en la ciudad de Lima por Alarcón Menéndez Jorge Miguel, quien concluye que:

Siguiendo la finalidad que tiene la cobranza coactiva, y sabiendo que el contribuyente tiene conocimiento de su obligación, y por la notificaciones que realiza la administración hacia los contribuyente sobre su deuda, el contribuyente tiene la posibilidad de poder reclamar ya que es su derecho, entonces en caso no estuviera de acuerdo con el monto que se le dio a conocer con la resolución número uno, es aquí

donde se tiene que acoger a los recursos legales para que se realice la modificación o caso contrario la anulación de este procedimiento, siendo conveniente que de inmediato se proceda a la cobranza; por tanto, es necesario establecer un último plazo menor con la finalidad que se pueda evitar una congestión en vía recaudadora del área de ejecutoria coactiva.(Alarcón Menéndez, 1971,s.p.)

Bendezu en su tesis titulada “El Procedimiento Coactivo” demostró: “La cobranza coactiva debe tener mayor celeridad, ser más rápida, en razón de que el contribuyente conoce de la notificación que le hace la entidad administrativa tributaria sobre su deuda impaga” (Bendezu Diaz, 1975, s.p.)

En lo que respecta en ámbito Internacional:

Martin en su tesis titulada “La Doctrina Constitucional Norteamericana de la Revisión Judicial” donde finiquita:

[...] La revisión judicial empezó en los Estados Unidos de América como un procedimiento excepcional de control de proceso legislativo dentro del marco de un sistema representativo y ha terminado por ser-en la segunda mitad del siglo XX-un elemento conflictivo en la organización de la organización democrática de las instituciones de ese país (Martin Racimo, 2003, p. 64).

1.2. Marco Teórico.

REVISIÓN JUDICIAL :

Para poder definir la revisión judicial nos vamos a basar en la línea de investigación de Mendoza en su blog titulado “la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva” donde articula que la revisión judicial no es una institución nueva, sino que tiene una aparición en el artículo 23 de la ley N° 26979, aunque en dicho momento solo se aplicaba para procesos ya fenecidos por lo que su uso era escaso. Por lo tanto, carecía de sentido el solicitar auxilio judicial. El administrado tenía que requerir de medios de defensa inmediatos los cuales pudiera detener a la arbitrariedad y no simples evaluaciones ex post (Mendoza Ugarte, 2013, definición, párr.1).

La revisión judicial tiene como finalidad inspeccionar la legalidad y verificar se realmente se cumplió con las normas que fueron establecidas para el inicio y tramite del procedimiento coactivo, este tiene una gran similitud con el recurso de queja el cual es interpuesto ante el tribunal fiscal ya que no se permite un cuestionamiento de fondo sino lo que se cuestiona realmente es la forma. Por lo que aquí se debate la validez de una decisión administrativa sino solamente el cumplimiento por parte del ejecutor con las normas que regulan el procedimiento del proceso coactivo (Mendoza Ugarte, 2013, definición, párr. 3).

Por otro lado la revista de la Fiscalía Suprema nos menciona que el proceso de la revisión judicial el cual se encuentra estipulado en el artículo 23 inciso 1 de la ley 26979 no se ha dado como un proceso de jurisdicción plena para realizar una evaluación completa de las actuaciones de la administración, sino que fue diseñado como un instrumento procesal excepcional con características específicas con un objetivo único a la tutelar el derecho al debido procedimiento de la correspondiente ejecución coactiva, solo se activara cuando se halla finiquitado la actividad de la administración o también otro punto será cuando se acredite la existencia de un estado de urgencia directa o inmediata en el patrimonio del administrado para que así se evite que la tutela jurisdiccional se convierta en infructuosa (párr..1)

Según Carbajal en su tesis sostiene que el proceso de revisión judicial cumple con finalidad revisar la legalidad y cumplimiento de las normas que se encuentren en el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva, este tiene una semejanza a recurso de queja; ya que, se presenta ante el tribunal fiscal por motivos que no se permite un cuestionamiento de fondo sino de forma. Este tipo de procedimiento consta en un proceso contencioso administrativo de carácter especial ya que no se basará en debatir la validez sobre una decisión administrativa, sino simplemente se observará el cumplimiento del ejecutor coactivo basadas en el cumplimiento de las normas que regulan el procedimiento de ejecución coactiva

[...] no es suficiente que un procedimiento coactivo se inicie solo para poder interponer una demanda de revisión judicial, es necesario que con anterioridad se halla interpuesto una medida cautelar como el embargo en cualquier de sus formas que se encuentran estipuladas en el artículo 23 de la ley 26979 (retención, depósito, secuestro, inscripción, etc.) no obstante, esto concierne a la suspensión del procedimiento de la ejecución coactiva, por otro lado el tribunal fiscal considera que no es relevante donde una demanda debe cumplir o no los requisitos del embargo previo, ya que el ejecutor coactivo se ve forzado a suspender el procedimiento con la simple presentación de la demanda, dado que el ejecutor coactivo no es competente para poder evaluar una demanda de revisión judicial sino el competente es el órgano jurisdiccional (Carbajal Gil, 2016, pp. 38-41).

Así mismo Mendoza señala que la finalidad consta en poder analizar si dicho procedimiento coactivo ha sido gestionada conforme a las disposiciones establecidas en la ley del procedimiento coactivo, por lo que si se comprueba una actuación ilegal distinta a lo que dispone la ley el juzgador debe de mandar que se realice el levantamiento de las medidas cautelares como se puede observar en el artículo 23 de la ley 26979, además si se previene de alguna irregularidad o ilegalidad manifestada y además la producción de daños, corresponderá a la sala competente el poder determinar si existe algún tipo de responsabilidad civil y administrativo del ejecutor coactivo y del auxiliar coactivo con respecto al monto correspondiente a la indemnización (Mendoza Ugarte, 2016, pp. 38-41).

Según, Sánchez en su tesis argumenta que el que tiene la condición de obligado cuenta con la facultad para poder pedir el ejecutor coactivo que suspenda el procedimiento coactivo siempre que dicha solicitud se encuentre debidamente fundamentada, por lo que debe contener alguna de las causales previstas en el artículo 16 referida a deudas no tributarias y el artículo 31 para deudas tributarias e la ley 26979, las causales más resaltantes es cuando se haya extinguido la deuda materia del procedimiento, esta haya prescrito, se siga el procedimiento contra un tercero que no sea el obligado o se encuentre pendiente de ser resuelto un recurso impugnatorio contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución o este sea materia de un proceso contencioso administrativo en curso. Cabe resaltar que las solicitudes para que se pueda suspender el procedimiento tienen que ser resuelto de manera indispensable por el ejecutor coactivo. Aquí la norma nos menciona que tan solo con la presentación de la demanda de revisión judicial podrá suspender el proceso coactivo hasta que se emita un pronunciamiento por parte de la corte superior como dice la ley en el artículo 16 inciso 5 de mencionada ley.

Por consecuencia el derecho de realización de las resoluciones judiciales que, trascurrido en autoridad de cosa juzgada, por lo que es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional el cual se encuentra plasmado en el inciso 3 del artículo 139 de la constitución. A todo esto, el tribunal señalo que dicha norma no hace énfasis de manera expresa en las resoluciones judiciales, las cualidades se desprenden se desprende de los tratados internacionales de los derechos humanos que estas conforme a la disposición final y transitoria de la misma constitución (Sánchez Candela, 2013, pp. 30-31)

Plazos para interponer la demanda de Revisión Judicial

Mendoza nos menciona que el procedimiento de ejecución ha fenecido, el plazo para interponer la demanda será de 15 días hábiles desde notificada la resolución que pone fin al procedimiento, conforme lo establecido en el inciso b) del numeral 23.1 de la LPEC (Mendoza Ugarte, 2017, 9 579)

Según la Ley N° 26979 en su numeral 23.1 nos menciona dos incisos los cuales son:

- a. Al momento de iniciado el procedimiento de ejecución coactiva se halla puesto una medida cautelar como puede ser en forma de retención (bienes, valores o fondos bancarios), deposito, custodia entre otras, así también como derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, y de igual forma de todas las medidas cautelares que se encuentren reguladas en el artículo 33 de la ley antes mencionada.
- b. Al culminar el procedimiento de ejecución coactiva, contara con un plazo de 15 dias hábiles de haber sido notificada con una resolución de ejecución coactiva donde se halla puesto fin al procedimiento (numeral 23.1 de la LPEC).

RECAUDACION TRIBUTARIA

Siguiendo la línea de investigación de Gonzales Guerrero, Roxana en su libro Recaudación Tributaria nos menciona que es el uso más frecuente el cual se vincula en los mecanismos que dispone el estado para logra así el cobro de los impuestos a los ciudadanos, todo es comienza con una estipulación legal de las tasas a pagar donde se contempla diversas acciones para poder garantizar que todas las personas y las empresas cumplan con el pago que les corresponde, en el proceso de recaudación el estado tiene la facultad de poder perseguir e interponer un castigo a los que no cumplan con sus obligaciones tributarias.

La es un tema sumamente importante ya que va a permitir que los gobernantes puedan obtener fondos que puedan ser destinados para el desarrollo de las obras publicas y para el mantenimiento del estado en general, es aquí que cuando los contribuyentes no cumplen con el pago de sus impuestos o tasas es aquí donde recae en la afectación para lograr construcción de hospitales, escuelas, etc. (Gonzales Guerrero, 2010, p. 89)

En el artículo 83 inciso 1 de la Ley General de Tributos nos menciona que la recaudación es una actividad administrativa que tiene por finalidad realizar la aplicación de los tributos, y procura realizar el ingreso al tesoro Público de los tributos previamente liquidados.

Para poder realizar una buena recaudación es sumamente necesario que se cuente con un sistema tributario ya que este sistema según Flores señala que el sistema tributario es entendido como el sistema recaudador de un Estado, por medio del cual se fija, cobra y administra los impuestos que tiene determinado país.

De igual manera García el sistema tributario se proyecta a la justa repartición de las cargas públicas, es decir para fijar la obligación de contribuir se tomara en cuenta el alcance económico del sujeto pasivo. El autor menciona que para establecer tal obligación se tiene que tener como base el principio de progresividad con la cual el estado podrá proteger la economía nacional y elevar el nivel de vida de la población.



Figura 1: organización de un buen Sistema Tributario

Fuente: Silva Vidal María de los Ángeles

SUSPENSIÓN

Para poder definir la Suspensión del Procedimiento Coactivo Arancibia en su libro titulado “Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria” define: “Por suspensión de la cobranza coactiva, debemos entender a la paralización de los actos tendientes a hacer efectivo el cobro de la deuda tributaria, y se suspenderá si solo existen las causales que el presente artículo se señalan taxativamente” (Arancibia Cueva, 2017, p. 515).

En otro enfoque Robles sostienen que la cobranza coactiva de tributos municipales como el impuesto, tasas y contribuciones municipales se pueden suspender tan solo con la presentación de una revisión judicial ante la sala contenciosos administrativo en cuanto a vencido los 7 días hábiles para que el contribuyente realice el pago respectivo de la deuda tributaria y además se hubiera trabado una medida cautelar o cuando este consigne el monto cobrado en el Banco de la Nación por lo tanto, la suspensión definitiva de la cobranza coactiva se produce cuando no concurre su presupuesto material, esto se refiere a la existencia de una deuda tributaria exigible que puede ser cierta, liquida y exigible o también se da cuando su presupuesto formal concurre de manera defectuosa, dado cuando el título adolece de causales de nulidad (Robles Castillo, 2016, p. 942-943).

También Carbajal en su tesis sostiene al respecto:

El contribuyente puede obtener la suspensión del procedimiento la de la ejecución coactiva si es que este interpone una demanda de revisión judicial ante el poder judicial, a todo esto, no debe haber una confusión ya que no es exigible un pronunciamiento judicial ni tampoco el dictado de una medida cautelar que se encuentre dentro o fuera del proceso; tampoco es exigible que dicha demanda interpuesta se encuentre admitida a trámite (auto admisorio). Para poder tener una mejor claridad de este punto se puede decir en concreto que solo se requiere una

constancia de recepción de demanda presentada ante la mesa de partes del poder judicial para así lograr la suspensión del procedimiento coactivo.

El contribuyente es el encargado de pedir la suspensión del procedimiento coactivo en el que invocara la presentación de la demanda de revisión judicial la que a la vez debe estar acompañada de su solicitud, aquí el ejecutor coactivo será el encargado de poder verificar lo afirmado, de estar conforme eminentemente ordenara la suspensión de procedimiento coactivo y con esto el levantamiento de la medida cautelar por lo que es importante la evaluación de las razones o argumentos que el contribuyente alega en su demanda de revisión judicial [...] esto posibilita al contribuyente donde teniendo la razón o no este pueda ser acreedor automáticamente del procedimiento coactivo que está en su contra (Carbajal Gil, 2016, p. 44-45)

De igual manera podemos observar que en el numeral 2 del artículo 23 de la ley de procedimiento coactivo se alega que tan solo con una demanda de revisión judicial presentada ante el ejecutor coactivo suspenderá de manera automática la tramitación del procedimiento de la ejecución coactiva.

Siguiendo la línea de investigación Sánchez en su tesis argumenta que quien cuenta con la condición de obligado tiene la facultad de dirigirse al Ejecutor Coactivo para que así se cumpla con la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva esta solicitud se debe encontrar debidamente fundamentada, también debe encuadrar en algunas de las causales previstas en los arts. 16° y 31° de la Ley. Entre las causales allí descritas, resaltan como más importantes, cuando se haya extinguido la deuda materia del procedimiento; ésta haya prescrito; se siga el procedimiento contra un tercero que no es el obligado; o se encuentre pendiente de resolver algún recurso impugnativo contra un acto administrativo que se utiliza como un título para la ejecución, o éste sea materia de un proceso contencioso-administrativo en curso. Cabe resaltar que las solicitudes de suspensión son resueltas por el mismo Ejecutor Coactivo. (Sánchez Candela, 2013, pp. 29-30)

Según la ley N° 26979 en su artículo 16 se observa cuáles son las causales de suspensión del procedimiento coactivo:

- a. Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el Procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:
- ✓ Cuando la deuda haya quedado extinguida o que dicha obligación haya sido cumplida.
 - ✓ Cuando dicha deuda u obligación se encuentre prescrita.
 - ✓ Cuando la acción de procedimiento valla contra una persona distinta al obligado.
 - ✓ Cuando se haya omitido la notificación al Obligado, ya que es un acto administrativo que sirve de título para la ejecución.
- b. Cuando dicho procedimiento se encuentre en pleno trámite o cuando se haya vencido el plazo para la presentación del recurso administrativo de reconsideración, apelación, revisión o demanda contencioso-administrativa presentada dentro del plazo establecido por ley contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución, de la misma manera contra el acto administrativo que se encargue de determinar la responsabilidad solidaria en el supuesto contemplado en el artículo 18, numeral 18.3, de la presente Ley.
- c. Cuando se halla tenido un convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, el cual debe estar conforme con las normas legales pertinentes o por último cuando el deudor tributario haya sido declarado en quiebra.
- d. Cuando exista una resolución donde se conceda el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago.
- e. Al momento de tratarse de empresas en el proceso de reestructuración patrimonial al amparo que se encuentra establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o norma que la sustituya o reemplace, o se encuentren comprendidas dentro de los alcances del Decreto Ley N° 25604.

- f. También cuando se haya acreditado que se ha cumplido con el pago de la obligación no tributaria en cuestión ante otra Municipalidad que se atribuye la misma competencia territorial por conflicto de límites. Dilucidado el conflicto de competencia, si la Municipalidad que inició el procedimiento de cobranza coactiva es la competente territorialmente tendrá expedito su derecho de repetir contra la Municipalidad que efectuó el cobro de la obligación no tributaria (Artículo 16 de la LPEC).

MEDIDAS CAUTELARES

En el enfoque de Arancibia nos trasmite que las medidas cautelares son un respaldo para la administración Tributaria con el fin de permitir y asegurar una eficaz recaudación de la deuda tributaria, y así poder evitar con ello cualquier intento por parte del deudor tributario de realizar algún tipo de acción con la única intención de poder evadir el pago de tributos a la Administración Tributaria (Arancibia Cueva, 2017, p, 223).

Asimismo, Nima nos da a conocer que las medidas cautelares son acciones que se destinan para poder así asegurar el pago de la deuda tributaria afectando uno de los varios bienes o cuentas del presunto deudor, ante algunas acciones que pueda realizar el deudor tributario se puede obstaculizar su cobranza. Dichas medidas son trabadas pro el ejecutor coactivo y el auxiliar coactiva después de transcurrido el plazo otorgado por ley en las resoluciones de ejecución coactiva (Nima Nima, 2005, p. 207).

CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES.

Dispuesto como se establece en el numeral 28.1 del artículo 28° del TOU de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Ley 26979) la que fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-EF donde nos menciona que las medidas cautelares van a ser utilizadas cuando el deudor tributario habiendo sido notificado correctamente con la resolución de

ejecución coactiva se cumpla los 7 días hábiles de notificado, los Ejecutores Coactivos podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, únicamente el embargo en forma de intervención en información.

Conforme al Artículo 33° del TUO de la ley antes mencionada las formas de embargo son las siguientes:

- a) En forma de intervención en recaudación, información o administración.
- b) En forma de Depósito
- c) En forma de Secuestro Conservativo.
- d) En forma de Inscripción
- e) En forma de Retención.

En la Municipalidad distrital de los olivos las medidas cautelares más utilizadas son las de Retención y en forma de Secuestro conservativo ya que se ha considerado que son las medidas más efectivas para poder realizar efectivo el cobro de los deudas tributarias.

LEVANTAMIENTO DE ALGUNA MEDIDA CAUTELAR

Siguiendo la línea de investigación de Carbajal sostiene en sus tesis que mediante la aplicación del artículo 16 inciso 5 de la ley 26979 en el cual se establece que al realizar la suspensión de proceso coactivo también se procederá al levantamiento de la medida cautelar que se hubiera trabado, por otro lado es aquí donde se da una notable contradicción donde un artículo menciona que no se debe levantar el medida hasta finalizar el proceso mientras otra menciona que si se debe levantar la medida cautelar (Carbajal Gil, 2013, p. 48).

De la misma manera, menciona que el artículo 23 inciso 3 de la ley mencionada en esta investigación se ordena que se debe ejecutar la suspensión del procedimiento coactivo y de igual manera se aplicara el artículo 16 inciso 5 de esta misma ley donde se establece que una vez suspendido el procedimiento se procederá con el respectivo levantamiento de la medidas cautelares que se interpusieron al contribuyente, en otras palabras, mientras el artículo de la ley 26979 sostiene que las medidas cautelares que estén embargadas se deberán mantener hasta culminar el

proceso mientras otro artículo de la misma ley considera que es necesario levantar la medida cautelar por lo que se observa una contrariedad en los artículos de la misma ley (pp. 47-48).

INVERSION PÚBLICA

El Ministerio de Economía y Finanzas nos menciona que la Inversión Pública es toda aquella intervención limitada donde se utiliza total o parcialmente los recursos públicos, con el objetivo de poder crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar bienes o servicios que se brinda a la población.

Según lo antes mencionado podemos decir que inversión pública cuenta con el fin de poder mejorar la calidad de vida y el desarrollo de la comunidad, también a través de la inversión pública los funcionarios pertenecientes al estado tienen la obligación de responder a las necesidades de la población y también dar interés a las prioridades de desarrollo local que ayuden a mejorar la calidad de vida, por lo que tiene que hacer el uso responsable de los recursos financieros con lo que se cuenta

a. Proyecto de Inversión Pública (PIP)

Tenemos que entender que el principal instrumento de inversión pública es el Proyecto de Inversión Pública (PIP). En la web de la municipalidad lo define como aquellas acciones temporales, las cuales son orientadas para poder desarrollar las capacidades que tiene el estado para poder generar beneficios tangibles e intangibles en la sociedad.

Tenemos que tener en cuenta que es una herramienta que se utiliza del estado para que las inversiones puedan ser usadas para poder mejorar la calidad de vida de la población y así poder lograr un incremento en la calidad de todos los servicios que el estado puede brindar.

El principal objetivo es dar solución a un problema en un sector identificado que se encuentre en un estado decadente, las municipalidades regionales y distritales, como es la Municipalidad Distrital de Los Olivos siendo una entidad del estado

tienen la obligación de poder implementar inversiones siguiendo el lineamientos de PIP, es por esto que las PIP tienen que ser orientadas necesariamente hacia el logro de los resultados previstos en el Plan de Desarrollo Local Comercial (PDLC), los cuales también pueden ser revisados y reajustados en el presupuesto participativo que se realiza anualmente.

b. Sistema Nacional de Inversión Pública.

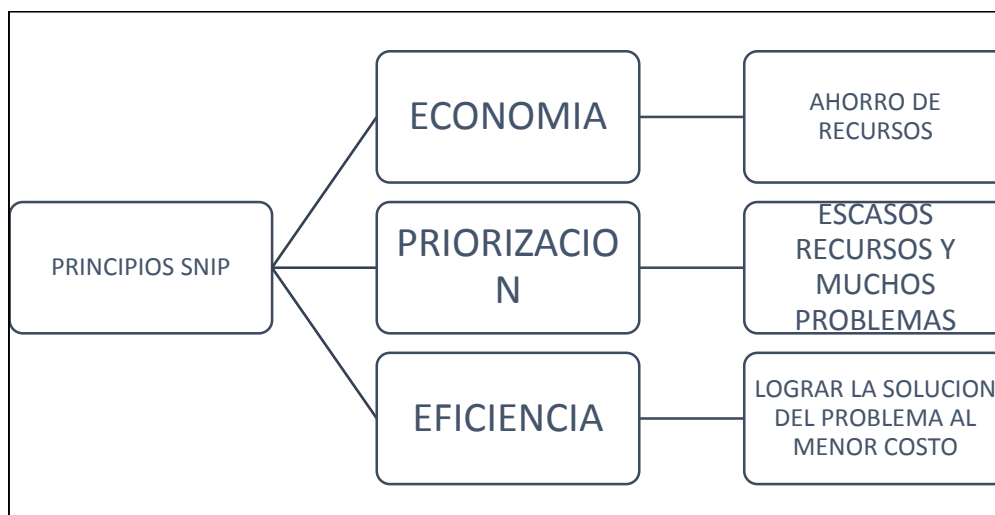
El SNIP es quien se encarga de certificar la calidad y sostenibilidad de los proyectos de inversión pública a través de un conjunto de principios, métodos, procedimientos y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

La Municipalidad Distrital de Los Olivos cuenta con este sistema por motivos de que es importante, ya que, mejora la calidad de los PIP y así poder evitar que los recursos del estado se utilicen de manera incorrecta y que los proyectos en los cuales se invertirán tengan un impacto importante en el ámbito social.

La ley N° 27293, nos menciona que el SNIP contiene tres objetivos claros:

- Propiciar la aplicación del ciclo de proyectos la cual está conformada por la fase de Pre Inversión (perfil, Prefactibilidad y factibilidad); de Inversión en los campos de estudio definitivos y la ejecución y de Post Inversión que consta de una operación y mantenimiento y evaluación.
- Fortalecer la capacidad de planeación del sector público la que está dirigida principalmente a un planteamiento estratégico conformado por planes como por ejemplo: Plan de Desarrollo Concertado, Planes Sectoriales, Plan de Desarrollo Institucional, entre otros; y también para su articulación con la planificación operativa.
- Crear ciertas condiciones para una programación de la inversión multianual: por periodos no menores a tres años y articulando la planificación del desarrollo.

Para realizar una buena aplicación de este sistema implica entonces que los niveles locales, regionales y nacionales puedan existir buenos instrumentos de planificación de desarrollo los cuales puedan servir como marco normativo para los proyectos de inversión pública. El principal objetivo del SNIP es el uso suficiente del recurso destinados a la inversión de a través de los siguientes principios:



Fuente: www.prodescentralizacion.org.pe . Sistema nacional de Inversión Pública. Módulo I.

c. ¿En qué puede invertir la municipalidad?

La Municipalidad Distrital de Los Olivos puede intervenir en proyectos que pueden estar relacionados con su competencia, los cuales se especifican en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y en la ley de Descentralización (Ley N° 27783), sin embargo debemos tener en cuenta que estas inversiones deben ser enfocadas a las áreas más prioritarios para la municipalidad, estas prioridades se definen con la participación de la comunidad a través de presupuesto participativo, de la misma forma en base a planes de Desarrollo Local Concertado (PDLC).

En tal sentido la municipalidad interviene de manera muy específica con carácter exclusivo o compartido en las siguientes materias:

- Con la organización del espacio físico como la infraestructura, zonificación, catastro, vialidad, entre otros.
- Los servicios públicos locales: saneamiento ambiental, salud, educación, cultura, deporte y recreación, seguridad ciudadana, registro civil, entre otros.
- Con la protección y conservación del medio ambiente: formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales; promover la educación e investigación ambiental; dirigir el Sistema de Defensa Civil local y la gestión de riesgos ante fenómenos naturales, entre otros.
- Para lograr el desarrollo y economía local como el planeamiento y dotación de infraestructura, también fomentar la inversión privada y de igual manera fomentar el turismo sostenible.
- Lograr una participación vecinal el cual consiste en poder promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal, de igual manera poder establecer algunos instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales de su jurisdicción.
- Brindar servicios sociales locales para así administrar, organizar y ejecutar los programas locales que van a luchar contra la pobreza, también poder difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales, entre otros. Elaborar los planes locales, como el Plan Educativo o el Plan de Igualdad de Oportunidades.
- Lograr una prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas: promover programas de prevención y rehabilitación; y promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.

EJECUCIÓN COACTIVA

En el artículo 197 de la Ley 27444 nos menciona que la ejecución coactiva es un mecanismo de ejecución forzosa (donde se utiliza la fuerza), es aquí donde la administración procura que las obligaciones tributarias se cumplan aun así si el deudor tributario se encuentra en contra de dicha obligación.

En la actualidad este tipo de mecanismo se rige por su propia norma la que en la actualidad es la Ley 26079 el cual se encarga de regular el procedimiento coactivo el cual se sigue contra una deuda que el contribuyente se niega pagar, todo esto se realizara dentro de toda acción que se encuentre en materia tributaria como es en este caso en el área de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

PROCEMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

García de Enterría nos menciona que el procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación con el objetivo de poder defender la autotutela de la administración pública, por lo tanto los procedimientos que utilizan las entidades públicas son realizadas para poder hacer efectivo el acto administrativo que se ejercen frente a los administrados, asimismo el procedimiento de ejecución coactiva es aquellas facultades que tiene las entidades administrativas como la Municipalidad Distrital de Los Olivos para lograr hacer efectivo el cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias, en tal sentido las obligaciones que son exigibles deben ser provenientes de materias inherentes a la función de cada entidad las cuales son basadas en el reconocimiento de cada Ley especial que cuanta cada entidad publica del estado, como por ejemplo a la municipalidades distritales se les otorga por medio de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.(Garcia de Enterria, 1996, p. 745).

LA EJECUCION COACTIVA EN EL PERU

El antecedente formal primordial del procedimiento coactivo nace en el artículo 1347° del Código de Procedimientos Civiles de 1912, donde se da una noción de

que las contribuciones y las deudas públicas son cobrables conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Enjuiciamiento en Materia Civil y demás disposiciones vigentes en la actualidad, En 1992 se promulga la Ley N° 4528 en la que por primera vez se logró sistematizar el procedimiento el cual empezó con un carácter mixto ya que combinaba lo administrativo con lo judicial, estos otorgaban algunas facultades coactivas para el cobro de las deudas a favor del estado. En 1968 por el Decreto de Ley N° 17355 derogo la ley coactiva que se encontraba vigente hasta entonces y estableció que en el Ejecutor Coactivo sería en quien recaería la responsabilidad del procedimiento coactivo.

En la actualidad el tema de la ejecución coactiva en nuestro país se encuentra regulada por el TUO del código tributario el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, por otro lado también por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979 aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

a. Elementos indispensables para que el procedimiento de ejecución coactiva sea legal.

Debemos tener en cuenta los siguientes elementos:

- Que se realice una notificación válida por parte de la administración el cual servirá como título de ejecución.
- Tener en cuenta el vencimiento del plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente o que haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo. Ambos elementos, para garantizar que se esté ejecutando un acto administrativo firme, que se haya seguido en cumplimiento del debido proceso administrativo.
- El procedimiento debe iniciarse con la notificación al obligado que aparezca en la Resolución de Ejecución Coactiva número, la que contiene un mandato de cumplimiento de una obligación exigible y dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado el deudor tributario, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida

cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso que ya estas ya se hubiera dictado.

- La resolución de ejecución coactiva debe contener algunos requisitos, ya que sin ellos puede tener una sanción de nulidad los cuales son:
 - 1) La indicación del lugar y fecha en que se expide.
 - 2) Contará con el número de orden que le corresponde dentro de expediente coactivo.
 - 3) El nombre y domicilio del obligado tributario.
 - 4) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación debidamente notificada, y debe expresar el tiempo 7 días el cual se expresa para que el deudor sepa cuantos días tiene como ultimátum.
 - 5) Se exprese el monto total de la deuda donde se indicara detalladamente la cuantía de la deuda administrativa y como los intereses, también realizar la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del procedimiento.
 - 6) Mencionar la base legal en la que se sustenta dicho procedimiento
 - 7) Las respectivas firmas del Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo donde no se aceptara la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.
- La Resolución de Ejecución Coactiva será acompañada de una copia de la resolución administrativa la cual genera la obligación, la cual debe ser correctamente notificada así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 7 días hábiles, también debe ir acompañada de su constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo la notificación al contribuyente, de la misma manera tener en cuenta la constancia de haber quedado consentida.

b. El inicio de la cobranza coactiva.

En forma general podemos mencionar que en el artículo 194^a de la Ley N^o 27444 es donde se garantiza a la administración la facultad de la ejecución forzosa de sus actos, por lo cual está en las facultades de poder utilizar el uso de Ejecución Coactiva. Por otro lado podemos observar que en el artículo 29 del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva donde nos menciona que el procedimiento es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al obligado de la Resolución Coactiva, en la que se manda que se cumpla con la obligación exigible coactivamente, el cual contara con un plazo de 7 días hábiles del día que haya sido notificado, bajo apercibimiento de poder interponerse alguna medida cautelar.

Es sumamente importante destacar que la resolución de Ejecución Coactiva se limita a exigir al deudor tributario que cumpla con la obligación contenida en un valor que haya sido notificada y no se haya realizado el pago en su oportunidad.

Para que el procedimiento coactivo inicie y sea factible exigir las obligaciones tributarias, el ejecutor coactivo tiene necesariamente un examen de exigibilidad del valor puesto en cobro, a través del cual se deberá verificar el cumplimiento escrito de lo establecido en el artículo 25 del TUO de la Ley.

De otro lado, este examen deberá abarcar la notificación de los actos administrativos realizada por la Administración, para lo cual se ceñirá escrupulosamente a lo previsto en el artículo 104^o del Código Tributario (análisis de forma).

Una vez cumplido con los 7 días hábiles que otorga la ley al deudor tributario como ultima plazo para que realice el pago, corresponde que el Ejecutor Coactivo inicie del procedimiento coactivo. Al respecto, el tributarista argentino Héctor Villegas nos menciona que el obligado tributario que no cumple con pagar su deuda tributarias el Estado tiene derecho a perseguir su cobro por el procedimiento especial de ejecución fiscal. En el régimen nacional y en el de la generalidad de las provincias, basta la boleta de deuda expedida por la autoridad fiscal para abrir el procedimiento. El juez solo se basa a si dicha boleta de la deuda reúne ciertas formas como el lugar y fecha

de otorgamiento, firma del funcionario competente, Indicación del deudor, importe y concepto de la deuda.

Es importante señalar que no en todos los países a la hora de realizar el cobro coactivo de la deuda se realiza por la vía administrativa (como en el Perú), sino que dicho trámite constituye un proceso de naturaleza judicial (Villegas Héctor, 2001, P. 373.)

LA CARTA FIANZA (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO)

Según el doctor Cristhian Northcote nos menciona que:

Las garantías son los mecanismos que tienen como objetivo respaldar el cumplimiento de la obligación tributaria que debe asumir el contribuyente. La importancia de contar con una garantía es cuando el deudor no quiera cumplir con la obligación, y así el acreedor pueda obtener el cobro de su crédito por la ejecución de una garantía sobre uno o varios bienes del propio deudor o de un tercero (Cristhian Northcote, 2011, s.p.)

De lo anterior podemos entender que una carta fianza es un contrato de garantía de cumplimiento de pago de un tercero el cual debe estar firmado entre un banco o una entidad financiera y el deudor. Este es representado en un documento emitido por dicho banco a favor de un acreedor, la carta garantiza permitirá que ante un incumplimiento del deudor el banco se hará cargo.

Si bien el trabajo se basa en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, es necesario en esta oportunidad poder dar una referencia a la SUNAT ya que esta entidad frente a la evasión de cierto contribuyentes cuenta con la Resolución de Superintendencia N° 098 -97-SUNAT donde aprueban las disposiciones que deben cumplir los deudores tributarios así como el procedimiento para la presentación de la carta fianza de conformidad con el tercer párrafo del artículo 137° del Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816.

En su artículo 2 de la Resolución Superintendencia N° 098 -97-SUNAT nos mencionan los requisitos los cuales son:

- Será emitida por un banco que pertenezca al Sistema Financiero Nacional a favor de la SUNAT, a solicitud del deudor tributario o de un tercero.
- Esto será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
- Tendrá que ser emitida por un monto igual a la deuda tributaria que se reclama al deudor tributario.
- Será emitida por un plazo no menor de seis (6) meses. Se indicara lo siguiente:
 - ✓ Las Resoluciones de Determinación y/o de Multa que se garantiza;
 - ✓ La deuda tributaria contenida en las resoluciones antes mencionadas o parte de ésta, cuando se realice un reclamo parcial o se pague en efectivo el resto de la deuda reclamada; así como los intereses que se devenguen de conformidad con los artículos 33° y/o 181° del Código a la fecha de presentación o renovación de la carta fianza;
 - ✓ Que será ejecutable a solo requerimiento de la SUNAT, aun cuando se apele de la resolución que declare improcedente o procedente en parte el recurso de reclamación.

Tabla1: Requisitos de la carta fianza

REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA
Ser emitida a favor de la SUNAT, por alguna empresa del sistema financiero o del sistema de seguros, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir cartas fianza.
Constar en ella que en caso de ejecución, la empresa que la extendió debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
Ser irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, fiel cumplimiento y sin beneficio de excusión.
Emitirse por un monto equivalente a 28 UIT, e indicar expresamente que ese monto garantiza el pago de la deuda tributaria y administrativa generada por una o más multas impuestas al amparo de la presente resolución, por el incumplimiento de las obligaciones que adquiere el sujeto. La UIT a considerar es la vigente al momento de la emisión de la carta fianza.
Ser ejecutable a solo requerimiento de la SUNAT.
Tener una vigencia mínima de 10 meses. El cómputo de dicho plazo se iniciará desde el vigésimo primer día hábil de presentada la solicitud
En caso la empresa que emitió la carta fianza, fuese intervenida y declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, aprobada por la Ley N° 26702 y normas modificatorias, el sujeto deberá presentar una nueva carta fianza, considerando las características definidas en los literales precedentes y hasta la fecha en que se emita la resolución que resuelva la solicitud de inscripción al Registro OSE

Fuente: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-electronicos-empresas/see-operador-de-servicios-electronicos/6943-04-requisitos-de-la-carta-fianza>

MECANISMOS DE RESISTENCIA AL TRIBUTO

En el derecho tributario, no existe una clasificación unívoca de cuáles son los mecanismos de resistencia al tributo; sin embargo, la más clásica distingue tres fenómenos tributarios orientados a disminuir, reducir o evitar el pago de tributos. Estos son la economía de opción, evasión tributaria y la elusión tributaria.

Tabla 2: Mecanismos de Resistencia al Tributo

ECONOMÍA DE OPCIÓN	EVASIÓN TRIBUTARIA	ELUSIÓN TRIBUTARIA
Mecanismo lícito: el contribuyente opta por el sistema que le genera mayores beneficios.	Mecanismo ilícito: el contribuyente transgrede la norma.	Mecanismo irregular: no constituye una violación abierta de la ley, pero sí de su espíritu o finalidad.

Fuente: Chura Checasaca Mirian Liliana

LA AUTONOMIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Este tema es sumamente importante porque nos da un enfoque de cómo la Municipalidad Distrital tiene la facultad de gobernarse por sus propias leyes, ya que, que podemos observar que en el artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se define que:

(...) el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se basa en afianzar en la población en las instituciones la responsabilidad y el derecho de

poder promover y poder desarrollar sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Por otra parte podemos observar que el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 (Orgánica de Municipalidades) nos menciona que la constitución política del Perú le otorga una autonomía a las municipalidades para poder ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Para Escobar Constantino la autonomía municipal es una cualidad que está conformada por un conjunto de potestades y competencia que la constitución política del Perú da a conocer y también por otro la Ley, por lo tanto estas son ejercitadas por las municipalidades y siempre respetando los límites de su jurisdicción que se encuentran legalmente (Escobar Constantino, 2010, p. 150)

También podemos ver que el Tribunal Constitucional establece que la autonomía municipal se entiende como aquella capacidad de auto desenvolvimiento en la parte administrativa, político y económico de las municipalidades, así sean provinciales o distritales y la garantía municipales permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos por lo que se garantiza que los gobiernos locales en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Entonces podemos entender como autonomía municipal como el derecho que cuentan para que dentro de su jurisdicción puedan resolver algunos casos sin intervención de otros poderes, todo esto se encuentra protegido por la carta magna del Perú, por otro lado, la doctrina que regula sobre las municipalidades desglosa a la autonomía en algunos apartados que son los siguientes:

- a) **La Autonomía Política.** Es aquella capacidad jurídica perteneciente a los municipios para auto otorgarse de manera democrática sus propias autoridades

ya que la gestión política no debe ser interferida por otros niveles de gobierno.

- b) **La Autonomía Administrativa.** Es aquella capacidad de los municipios para poder gestionar y lograr resolver sus propios problemas que se generen en la población que este dentro de su jurisdicción en cuanto a los servicios públicos, poder de policía, y organización interna sin que exista intervención de autoridades que no pertenezcan a su jurisdicción.

- c) **La Autonomía Económica.** Es aquella capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda.

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La ley del proceso contencioso administrativo ley 27584 nos da a conocer que la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la constitución política del Perú tiene como finalidad el control jurídico del poder judicial en las actuaciones de la administración públicas que se encuentran sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses que cuentan los administrados. Para los efectos de esta respectiva ley la acción contenciosa administrativa se denominara como el proceso contencioso administrativo. (p. 1).

Es un proceso que se encarga de Orden Jurisdiccional que controla la correcta actuación de la administración, el cual se encuentra sometido a la ley y al derecho ante cualquier conflictos que pueden suscitarse entre el Administración y los ciudadanos, es aquí donde cualquier persona mediante cualquier interposición de los recursos contenciosos administrativos puede defender sus derechos e intereses cuando estos se hallan vistos lesionados por la administración, todo esto forma parte de los componentes para poder descifrar el respectivo proceso administrativo en el cual los juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso en primer y segunda instancia respectivamente son competentes, pero existe algunas excepciones donde la Corte Superior actúa como primera instancia.

DIFERENCIA ENTRE PROCESO JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Armando Mendoza nos menciona que proceso y procedimiento son términos parecidos, pero no iguales. El primero se ha reservado para hacer referencia a la actividad del estado al momento de impartir justicia y es por eso que se habla de un proceso judicial. Lucio Noriega citado por Monroy Galvez, acentúa esto al decir “Proceso es el medio de que se vale el Estado para ejercer su jurisdicción, esto es, para la solución de conflictos. Proceso es el instrumento de la jurisdicción y su finalidad es la de obtener la composición del conflicto” (Armando Mendoza, 2017, p. 148).

Tabla 3: Diferencia entre un proceso judicial y un proceso Administrativo

	PROCESO	PROCEDIMIENTO
CONCEPTO	Se entenderá proceso como el proceso judicial y será un instrumento de la función jurisdiccional del estado al momento de resolver el conflicto	Es muy distinto al proceso ya que sirve de instrumento de la función administrativa del estado y de donde lo que se pretende no es resolver un conflicto de interés o determinar la correcta aplicación del Derecho sino atender la correcta gestión de los intereses públicos. La Administración actúa en este ámbito no como un tercero componedor sino como juez y parte.

OBJETIVO	Su objetivo del proceso judicial existe un fin privado, cual es resolver un conflicto de intereses mediante justicia	. En tanto, en el procedimiento administrativo se pretende tutelar los intereses públicos.
BASADO	El caso del proceso judicial, por tratarse del ejercicio de una función jurisdiccional que se somete al conocimiento de un tercero ajeno imparcial. La decisión final a la que se arribe y se denomina sentencia, adquirida la calidad de cosa juzgada; es decir, constituirá la palabra final respecto del caso concreto que ha sido puesto a conocimiento de los tribunales	Resultado final en un procedimiento administrativo que, por ser expresión de una función administrativa y no jurisdiccional, solo resulta cosa decidida, susceptible de impugnación y eventual modificación en el poder judicial.

Fuente: Armando Mendoza Ugarte

ADMINISTRACION PÚBLICA

Aquí Miguel Arancibia nos menciona que la tributación de un país está constituida por tres componentes, siendo la administración pública una de ellas, en nuestro país está compuesta por la SUNAT y los Gobiernos Locales (Miguel Arancibia, 2017, p. 220).

En la siguiente tabla se podrá observar las facultades que se les otorga a los gobiernos regionales:

Tabla 4: Facultades de la Administración Tributaria

Facultades de la Administración Tributaria	
Facultad de Recaudación	La Municipalidad Distrital de Los Olivos tiene la función de recaudar los tributos

Facultad de Fiscalización	Esta facultad otorgada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria no es otra cosa que la capacidad para inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes o verificar los requisitos que se establecen en los beneficios tributarios de acuerdo a Ley.
Facultad Sancionadora	La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.
Facultad de Determinación	La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Fuente: Miguel Arancibia Cueva

ACREEDOR TRIBUTARIO

Según con la línea de investigación de Arancibia Cueva, M (2017) sostiene que el acreedor es aquel sujeto que tiene derecho a poder cobrar y exigir la deuda tributaria, para todo esto el acreedor tributario cuenta con algunas facultades e instrumentos legales que están a su alcance para que así el deudor tributario pueda cumplir con su obligación de poder pagar. Todo esto pone al acreedor en una posición de preferencia y superioridad ya que la ley le concede ciertos instrumentos para poder efectivizar la acción de cobranza coactiva frente al deudor coactivo (p. 75)

EJECUTOR COACTIVO

En la ley de procedimiento de ejecución coactivo nos menciona que el ejecutor coactivo es aquel funcionario que es responsable de que se genere un buen manejo del inicio hasta el final del procedimiento de ejecución coactiva.

Según Armando Mendoza en su libro nos menciona que el ejecutor coactivo es que encargado de ejecutar forzosamente las decisiones de la Administración que se encuentran contenidas en actos administrativos, su actividad se encauza dentro de un procedimiento administrativo especial denominado de ejecución coactiva. Para dar cumplimiento forzado a lo ordenado por la Administración, el ejecutor coactivo dictara las medidas necesarias para ello. Tratándose de obligaciones de dar suma de dinero ordenara trabar embargo sobre bienes del deudor, procediendo con posterioridad a su remate y adjudicación. En cambio, tratándose de obligaciones de hacer o no hacer dispondrá lo necesario para ejecutar materialmente la obligación (Armando Mendoza, 2017, p. 93).

a. Requisitos para acceder al cargo de ejecutor coactivo.

Como se observa en la ley N^a 26979 los requisitos que debe reunir son:

a.1. debe ser un ciudadano peruano y contar con su derecho civil vigentes.

a.2. debe contar con un título en la carrera de Derecho..

a.3. también no haber sido destituido de la carrera por ninguna entidad pública o privada por medidas disciplinarias o falta rave laboral.

a.4. Contar con un conocimiento en el ámbito administrativo y tener una experiencia laboral en el derecho administrativo.

a.5. no contar con ningún impedimento que la ley pueda señalar, al tratarse de municipalidades que se encuentren dentro de la provincia de Lima Callao será suficiente que el ejecutor cuente con dos años de instrucción superior.

AUXILIAR COACTIVO

En la ley 26979 nos menciona que es aquel que tiene la responsabilidad de poder apoyar en todos los actos que sean necesarios para sobrellevar correctamente el procedimiento de ejecución coactiva al ejecutor coactivo.

a. Requisitos para acceder al cargo de auxiliar coactivo.

a.1. ser un ciudadano peruano y contar con sus derechos civiles.

a.2. poder demostrar que haya cumplido por lo menos hasta el tercer año de estudios universitarios en la carrera de derecho, administración, economía o contabilidad

a.3. no tiene que haber sido denunciado.

a.4. también no haber sido destituido de la carrera por ninguna entidad pública o privada por medidas disciplinarias o falta rabe laboral.

a.5. debe contar con un conocimiento sobre el derecho administrativo.

a.6. no debe contar con algún tipo de parentesco con el ejecutor coactivo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

a.7. finalmente no contar con algún impedimento que mencione la Ley.

PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Así mismo, para Bardales nos menciona que es aquel procedimiento de cobranza coactiva (a la fuerza) que es iniciada por ejecutor coactivo mediante las notificaciones al deudor tributario sobre las resoluciones de ejecución coactiva, dicho actos administrativos tienen en su contenido un mandato de cancelación donde se le otorga siete días hábiles al deudor después de la notificación, si este no cumple durante el periodo otorgado por ley el ejecutor coactivo podría dictar alguna medida cautelar que considere pertinente para el caso, o de lo contrario iniciar su ejecución forzosa. Adema hay algunas entidades que pertenecen a la administración pública que poseen facultades necesarias para poder ejercer la cobranza coactiva de sus obligaciones las cuales son denominadas facultades de ejecución coactiva. Dichas facultades permiten a una entidad poder llevar a cabo acciones de cobranza,

ordenar medidas cautelares y también poder utilizar la ejecución forzosa sobre los bienes de los deudores, todo esto sin necesidad de asistir al poder judicial (Bardales Castro, 2012, p. 19).

Además en el artículo 17 de código tributario nos menciona que el procedimiento de cobranza coactiva se inicia correctamente cuando el ejecutor coactivo notifica a los deudores tributario con una resolución donde se encontrara todos los mandatos que generen una cancelación de las órdenes de pago o las resoluciones de cobranza, de la misma manera menciona que se le debe otorgar una plazo de siete días hábiles para que este pueda cancelar y no se le inicie un procedimiento coactivo en el cual se le puede dictar un tipo de medida cautelar o dar inicio a la ejecución forzosa

Siguiendo las líneas de esta investigación podemos afirmar que el procedimiento de ejecución coactiva nos es más una forma precisa de los mecanismos que disponen los entes públicos como las municipalidades para poder ejercer la ejecución forzosa de sus actos administrativos, para poder aplicar un procedimiento de ejecución coactiva es necesario la existencia de una obligación que pueda ser exigible al administrado, esto también servirá como punto de inicio para proceder a la ejecución del procedimiento. Según el artículo de la ley 9 de la mencionada ley en la presente investigación es considerado una obligación correctamente exigible al administrado en forma coactiva es aquella establecida mediante un acto administrativo el cual es emitido conforme a todas las disposiciones que son mencionadas en la ley, en el cual dice que el deudor debe ser notificado correctamente y que este no haya sido objeto de algún recurso en la vía administrativa, todo esto que se encuentre dentro de los plazos establecidos por ley o si hubiera recaído alguna resolución firme en el cual confirme la obligación. En conclusión, se puede mencionar que solo es posible ejecutar una obligación que haya sido establecida válidamente en un acto administrativo.

EVACION TRIBUTARIA

En este punto Yacolta nos menciona que:

[...] La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es aquella figura que consisten en esquivar el pago voluntario de tributos que son establecidos por la Ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplada como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. (2011, p. 524).

Por referencia a lo que menciona Yacolta podemos ver que la evasión tributaria genera varia consecuencia a nivel político fiscal, ya que impide que la administración pública efectúe una óptima recaudación y dote al estado de recursos necesario para que afronte las políticas públicas.

Por otro lado también Aquino sostiene sobre este tema que:

[...] La doctrina ha establecido distintas causas que dan origen a la evasión tributaria, siendo cuatro las más frecuentes: carencia de una conciencia tributaria, Sistema tributario poco transparente, Administración Tributaria poco flexible y bajo riesgo de ser detectado. (2008, p. 10).

Por lo que nos menciona Aquino se puede observar que existen elementos que intervienen en el cumplimiento tributario voluntario, es pocas palabra es el saber cómo contribuir y poder contribuir.

JUEZ COMPETENTE Y VIA PROCESAL

La demanda de revisión judicial tiene que ser presentado en la Corte Superior de Justicia del Poder Judicial, por lo tanto la competencia de dicha demanda le corresponde a la Sala Contenciosa Administrativa de la jurisdicción donde se esté llevando a cabo la demanda de revisión judicial, por lo contrario se tomara también en cuenta el domicilio del deudor coactivo, cabe recalcar que si no existe una Sala Contenciosa Administrativa será competente la Sala Civil correspondiente (numeral 23.8 de la LPEC).

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿De qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley N°26979 en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de los Olivos?

Problemas Específicos

¿Cuánto influiría un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en la revisión judicial, frente a un forzoso levantamiento de la medida cautelar?

¿De qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial?

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

En la presente investigación vamos resaltar que en la actualidad el procedimiento de ejecución coactiva es totalmente indispensable para los gobiernos locales por lo que constituyen como una herramienta indispensable para la exigencia de los tributos municipales, tenemos que precisar y tener en cuenta que las municipalidades gozan de una autonomía de estos ingresos por lo que resulta totalmente necesario valerse de todos estos ingresos ya que resulta necesario ampararse de este tipo de mecanismos con el fin de que se pueda cumplir con las metas establecidas para la recaudación tributaria y así lograr realizar una mejor gestión municipal para el mejor beneficio de la comuna

Por lo que, el presente estudio se justifica en la necesidad de proteger la tutela cautelar que goza la administración dentro del procedimiento coactivo y el replanteamiento del marco normativo que se tiene en la actualidad respecto a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva. Debido a los actos dilatorios interpuestos de manera indiscriminada por los contribuyentes al uso de este medio impugnatorio que tiene como única finalidad paralizar el procedimiento, pese al escaso o nulo éxito que se genera con las pretensiones en las revisiones judiciales.

Es necesario precisar que la principal importancia de esta investigación es poder observar que la tutela cautelar que hoy en día goza la administración dentro de un procedimiento coactivo no se pueda ver afectada por algunos actos dilatorios interpuestos por los contribuyentes, estos también son provocados por el supuesto legal contemplado en el artículo 23 de la ley 26979 sobre el procedimiento de ejecución coactiva con respecto a la presentación indiscriminada de demandas de revisión judicial por lo que urge un mejor tratamiento de esta hipótesis dentro de la norma a fin de salvaguardar el fin del procedimiento de ejecución coactiva que es salvaguardar la cobranza mediante una carta fianza a la hora que el contribuyente interponga una demanda de revisión judicial.

1.5. SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Objetivo general

- Determinar de qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley N° 26979 en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Objetivos Específicos

- Determinar la influencia que tendrá un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en la revisión judicial, frente a un forzoso levantamiento de la medida cautelar
- Establecer de qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial.

Supuesto General

- La revisión judicial estipulada en la ley N°26979 influye de manera negativa en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de los Olivos. pues no existe un adecuado procedimiento coactivo el cual sea óptimo para

poder sobrellevar una demanda de revisión judicial, así también no se tiene en cuenta la legitimidad del proceso coactivo dirigido por el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo el cual repercute considerablemente en meta de la recaudación tributaria mensual.

Supuesto Específicos

- Un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en el marco normativo vigente sobre la revisión judicial tiene una influencia positiva ante un forzoso levantamiento de la medida cautelar, ya que, el esquema actual de revisión judicial permite su uso abusivo por parte del obligado en el procedimiento de ejecución coactiva ya que solo se solicita presentar su demanda en el poder judicial, dejando de lado la validez que le otorga un funcionario público como es el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo.
- La suspensión de procedimiento coactivo por la presentación de una demanda de revisión judicial incide de manera considerable a la inversión pública, ya que, impiden que los tributos no recaudados no sean utilizados de manera oportuna y provechosa.

Tenemos que tener en cuenta que el ordenamiento jurídico debe ser respetuoso de los derechos de los ciudadanos, y garantizar un debido procedimiento, es necesario a su vez que aquellos sujetos tengan el carácter de obligados en el procedimiento de ejecución coactiva no puedan hacer uso abusivo de los mecanismos legales previstos para los fines antes mencionados. En ese sentido, al tratar de beneficiarse en los defectos que pudieran existir en el marco normativo, se está afectando gravemente la actividad de la Municipalidad de Los Olivos, así como intereses públicos tales como la seguridad, el orden público, el derecho a vivir en un ambiente sano, entre otros.

MÉTODO

II. MÉTODO

Metodológico

El presente trabajo aplica un enfoque Cualitativo, donde se podrán utilizar técnicas para lograr la recolección de datos, entre los cuales podemos encontrar a las revisiones de documentos, registros de historias de vidas, entrevistas abiertas, discusiones en grupos. (Hernández, R, 2016:9).

Sabemos que la investigación cualitativa, es aquel que estudia la realidad en el contexto natural y cómo éste se desarrolla, ya que se debe interpretar los fenómenos de acuerdo a las personas que forman parte de la investigación. (Blasco y Pérez, 2007:25).

De acuerdo a estas ideas, es que podemos comprender que el método cualitativo tiene sus bases en las características que podemos sacar de los fenómenos de la realidad; su finalidad es normalizar aquellos resultados que se han obtenido de acuerdo a las técnicas utilizadas.

También tenemos como nivel de estudio: Nivel Investigación descriptiva

Según el autor (Rojas, 2013) sostiene que:

La finalidad de éste nivel de investigación es lograr conseguir una perspectiva exacta de la dimensión del problema que se ha conseguido, así como conocer las variables de la investigación para poder realizar una señalización para ñas pruebas de las hipótesis (p.42).

En base a lo citado líneas arriba podemos afirmar que a través del planteamiento y el sistema metodológico que adopte el investigador se podrá asegurar la fijación de la posición que se desea investigar.

2.1. Diseño de la investigación

Observaremos que en el presente trabajo de investigación utilizara el diseño de la teoría fundamentada, toda vez que la teoría revisada se formulara nuestros supuestos para determinar como la revisión judicial afecta a la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de los Olivos. Siendo esta contrastada en su momento con las entrevistas a realizarse a los especialistas en la materia.

Asimismo, Hernández señala sobre las características de este diseño indicando que:

Es necesario precisar que la teoría fundamentada es aquel diseño donde el investigador realizara una explicación general respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacción que se va a aplicar en un contexto concreto y que se tomara las perspectiva de los participantes, también se tiene q tomar en cuenta que se generara una hipótesis y variables que integraran parte de la investigación. El autor que quiera que se base en este tipo de diseño tienen las teorías basadas o derivadas en algunos datos que hallasn sido recolectados en el campo (Hernández Fernández, 2014, p. 472)

Por el enfoque

El presente trabajo presenta un enfoque cualitativo, ya que se centra en la profundidad del tema.

En palabras de Hernández (2006) “(..) la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. También aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad” (p.26).

Para Pita y Pertegas (2007) la investigación cualitativa:

Es aquella que trata de identificar la naturaleza de la realidades, tenems que ver que tiene una estructura muy dinámica ya que los investigadres que realizan una investigación cualitativa tienen que haces registros narrativos de los fenómenos que van ser estudiados en base a técnicas como la observación partcipe y las entrevistas no estructuradas, es así que la cualitativa lo hace en contexto estructurales y situacionales.(Pita y Pertegas, 2007, s.p.)

Por los niveles

Con respecto al nivel descriptivo, Arazamendi (2009) sostiene:

El nivel descriptivo consiste en describir las partes o los fenómenos facticos u los formales, comenzaremos con la formal que consta de esencialmente de entes

ideales, el método de fenómeno formal es lógica deductiva y los enunciado analíticos, por otro lado los fenómenos facticos se argumentan en observaciones de un producto y que estará basado en el mundo real, recurriendo casi siempre a interrogantes como: ¿Quién? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo? Dirigido al hecho, objeto, o fenómeno jurídico. La información que se obtendrá de un estudio descriptivo explicara los problemas por lo que se tendrá mucho conocimiento del caso (p.81)

La investigación es NO EXPERIMENTAL, ya que el estudio se basará sobre los hechos que se produjeron en la realidad, y es de corte TRANSVERSAL DESCRIPTIVO.

En referencia lo mencionado con anterioridad podemos mencionar que el diseño transversal descriptivo, tiene como finalidad recolectar datos para investigar la incidencia y los valores de las variables. También, se puede observar que, el interés de este diseño es medir la peculiaridad propia de la variable (Pino, 2010, p. 357).

2.2. Método de Muestra

Los sujetos del presente trabajo de investigación serán especialistas en la materia administrativa y tributaria que nos ayuden a dilucidar el tema tratado.

En una investigación cualitativa las muestras no son probabilísticas, en este caso se ara la búsqueda d una información idónea, en tanto los muestreos son intencionales o teóricos, en este caso las unidades de muestreo no son los individuos sino en cambio son los conceptos de sus discursos. El tamaño muestra puede ser reducido, y estadísticamente no representativo, el proceso de muestreo es acumulativo hasta poder concluir en la saturación de la información (PTCR, 2015).

2.2.1. Escenario de Estudio.

Los sujetos deben tener un conocimiento sobre el derecho tributario y sobre el TUO de la ley 26979 del Procedimiento Coactivo, en especial aquellos abogados que trabajan en el área de Recaudación Tributaria y Rentas de la Municipalidad de

Los Olivos los cuales son los indicados para poder dar una opinión lucida y precisa ya que la revisión judicial es un tema que se ve día a día en el área de procedimiento Coactivo.

2.1.1 Caracterización de sujetos

Los sujetos deberán tener más de 3 años en el ejercicio de la profesión y contar con un oficio en el área de recaudación tributaria y rentas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y en especial en el área de Ejecutoria Coactiva.

2.1.2 Plan de análisis o trayectoria metodológica

El método de la teoría fundamentada, es el apropiado para la presente investigación, porque va a permitir extraer la información para interpretar y analizar para un mejor entendimiento para la investigación.

2.3. RIGOR CIENTÍFICO.

En el caso de una investigación cualitativa, se considera el rigor científico a aquella que se relocaliza una reconstrucción teórica y la búsqueda de una coherencia entre las diferentes interpretaciones que van a ser brindada por los investigadores, es equivalente a la validez y la confiabilidad de la investigación cuantitativa. Para poder evaluar el rigor científico se debe emplear algunos criterios como: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la audibilidad o confiabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, Fernández, 2010).

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Para el presente trabajo de investigación se recurrió a la utilización de dos técnicas de recolección de datos: entrevista y análisis de documentos. Los instrumentos utilizados son la guía de entrevista y de análisis de documentos.

Para Bueno (2003) :(...) la entrevista, como técnica de recolección de datos, implica una pauta de interacción verbal, inmediata y personal entre el entrevistador y el entrevistado. Esta interacción incluye factores más complejos que el simple intercambio de preguntas y respuestas verbales, lo que hace que la entrevista rebase el simple proceso mecánico e incorpore elementos psicológicos. (p.77)

La entrevista es una técnica indispensable en el presente trabajo, ya que mediante ella vamos a poder obtener información, de parte de los diez entrevistados expertos en la materia de investigación, que nos permita comprobar la hipótesis planteada.

En cuanto a las preguntas que se formularon en la ficha de entrevista Salinas (2012) establece que las preguntas abiertas se caracterizan por no tener limitación en las respuestas que proporcione el entrevistado, respuestas que evidentemente tienen que estar ligadas con el problema planteado. La pregunta será formulada por el encuestador de una forma libre de manera que la respuesta lo sea también.

La validez en la investigación científica cualitativa, está referida a “la precisión con que los hallazgos obtenidos reproducen efectivamente la realidad empírica y los constructos concebidos caracterizan realmente la experiencia humana” (Hansen citado en Pérez, 1998, p.7).

La validación consiste en aquel procedimiento que va someter a una prueba un determinado instrumento mediante un par de tácticas como son la consulta y la prueba con expertos en la materia a investigar los que tendrán la labor de poder calificar el instrumento brindado por el investigador, es aquí donde los expertos brindaran sus recomendaciones o sugerencia para modificar el diseño, en segundo lugar recomendar que se realice una prueba piloto del instrumento que se aplicara a personas que se asemejan a la población o forman parte de estas. (Rojas, 2011, p.281)

Goetz y LeCompte (como se citó en Hidalgo, 2005) sostienen que la confiabilidad representa el nivel de concordancia interpretativa entre diferentes observaciones, evaluadores o jueces del mismo fenómeno (p.3).

“En definitiva, la metodología de la investigación o evaluación cualitativa exige una interacción constante entre el investigador /evaluador y lo investigado /evaluado, por lo que estas requieren que se esté inmerso en los datos” (Hidalgo, 2005, p.20).

En el presente proyecto se emplearán, las siguientes técnicas:

- **Entrevista**

Éstas involucran la participación de una persona que sea calificada (entrevistador), el cual aplica dicho cuestionario a las personas que van a participar, en el cual se juega un rol dinámico, donde el entrevistador realiza las preguntas a los entrevistados y coloca las respuestas en el documento correspondiente. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p.239)

- **análisis documental**

Lo que se busca con esta técnica es, recolectar la información que puedan tenerse de diferentes fuentes documentales, los ejemplos pueden ser libros, revistas, artículos, etc.

- **análisis de las normas nacionales:**

Gracias a esta técnica es que se logrará realizar un análisis de las normas que regulan la aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad.

- **análisis del derecho extranjero:**

Ésta técnica nos ayudará a analizar la normatividad de países extranjeros, los cuales deben ser referidos a la aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos se dice lo siguiente:

Es el investigador el que, utilizando las técnicas o métodos diversos, logra recoger o recolectar datos, ya que él mismo es el que va a constituir la parte fundamental de los instrumentos utilizados. (Valderrama, 2014, p.269).

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se van a utilizar los instrumentos de recolección de datos:

Los instrumentos de recopilación de datos que se utilizaran son:

- **Guía de entrevistas**

Según los autores (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010) sostienen que:

Las guías de entrevistas tienen el objetivo de recolectar información que es necesaria para lograr la comprensión de una forma absoluta el fenómeno del estudio (p.424).

Mediante esta guía, el entrevistador tiene el rol de realizar las preguntas de una forma adecuada, clara y sistemática, lo cual va a permitir al entrevistado formar sus ideas y generará que éste se exprese de una forma desenvuelta ante las preguntas abiertas que se han planteado. Este instrumento se compone de 12 preguntas abiertas, las cuales son formuladas de acuerdo a la realización de sub-preguntas a los problemas principales y secundarios, los cuales se basan en la hipótesis de la investigación.

Ficha de análisis de fuente documental. - Está herramienta nos permitió analizar los tratamientos en fuentes documentales sobre la aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad (artículos, pronunciamiento de las instituciones, especialistas y otras fuentes de carácter documental).

Ficha de análisis de normas. - Esta herramienta de recolección de datos nos permitirá analizar el tratamiento normativo que se le da a nuestras variables de

estudio. Mediante este instrumento se analizaron las normas que regulan la aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad.

- **Métodos de Investigación**

Se utilizará el método deductivo, el mismo que tiene como que se basa en plantear una teoría general a fin de la explicación de un fenómeno o algún hecho específico, del cual se utilizará el contenido de las teorías que se han logrado demostrar en el objetivo de la investigación (Garcés, 2000, p.80).

En la presente investigación se utilizará:

- Documentos de información variada acerca del Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Análisis de la información para establecer los efectos de la Revisión Judicial.
- Aplicación del método cualitativo

- **Instrumentos**

- Observación de expedientes
- Análisis de documentos
- Revistas Jurídicas
- Demandas de revisiones judiciales
- Entrevistar

2.5. ASPECTO ÉTICO.

La presente investigación se realizará teniendo en cuenta y respetando ciertas disposiciones normativas, morales, ética y sociales que se encuentren vigentes, en el transcurso de dicha investigación los resultados no afectaran ni comprometerás a los que colaboren con esta investigación y tampoco a terceros de manera directa o indirectamente , por lo tanto los instrumentos de recolección de datos tendrán que tener un previo consentimiento informado de los participantes, todo es para poder

perseveras la privacidad y todo otro derecho que pueda ser involucrado en la presente. Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se utilizarán en esta investigación tiene que ser debidamente citados de donde sea su procedencia, ya que se respeta el derecho de autor y conexos.

DESCRIPCION DE RESULTADOS

III. DESCRIPCION DE RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley Procedimiento Coactivo en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Pregunta 1: ¿De qué manera la Revisión Judicial repercute a la Recaudación Tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos?

De los abogados entrevistados pertenecientes al área de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

La Abogada María Isabel García gerente del área de Administración Tributaria y Rentas señala que:

La revisión judicial repercute en la fiscalización del procedimiento de ejecución coactivo, lo que se traduciría como menores ingresos para el fisco

Por otro lado, Manuel Cataño Ormeño y el abogado Felipa Gadea Víctor Hugo que ocupan el cargo de auxiliar coactivo en el área de Ejecución Coactiva menciona que:

La revisión judicial paraliza un procedimiento de cobro, lo que se traduce en un no ingreso de tributos en las áreas municipales durante la tramitación de la demanda de revisión judicial, también que la Revisión Judicial es un mecanismo de protección a la aplicación de la normativa en un procedimiento coactivo donde se tutela los derechos de los obligados, sin embargo, al ser de simple admisión su mala aplicación implica una disminución de los ingresos de la recaudación tributaria.

Del mismo modo los abogados, Katerin Garay Vera Cadillo y Guillermo Salinas Vela quienes tiene en cargo de ejecutores coactivos en el área de Ejecutoria Coactiva mencionan que:

Que la revisión judicial afecta de manera negativa ya que por cuanto a su sola presentación los ejecutores deben suspender el procedimiento de ejecución coactiva y que el pronunciamiento judicial en la práctica demora demasiado, así como

levantar la medida cautelar por lo que luego de esta es más difícil poder cobrar y es así donde el ejecutado a tomado medidas para poner sus bienes a buen recaudo.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 1 podemos llegar a la conclusión que una demanda de revisión judicial afecta de manera muy grave para lograr una correcta recaudación de los tributos municipales ya que es tomado como una medida de defensa por el contribuyente muy usada donde tan solo con la presentación de esta demanda logra suspender el procedimiento coactivo y levantar la medida cautelar sin que el ejecutor coactivo pueda evaluar dicha demanda judicial ya que solo esto le compete por jerarquía solucionar en el poder judicial que hoy en día tiene una gran carga procesal por lo que en la práctica tiene una gran demora al resolver, sumado a todo esto existe la mala fe del contribuyente al momento de salvaguardar su bienes por que la mayoría de las demandas son improcedentes para los contribuyentes.

Pregunta 2: ¿Cuál cree que es la medida más adecuada para tutelar los derechos de la Administración Tributaria ante la presentación de una demanda de revisión judicial?

De los abogados entrevistados pertenecientes al área de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que respondieron sobre cual sería la medida más adecuada para salvaguardar la deuda ante una demanda de revisión judicial, señalaron:

La abogada María Isabel García señala que:

La administración tributaria no tiene ninguna alternativa para poder accionar, por cuanto la ley en ese aspecto ordena al ejecutor coactivo la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva por tanto se solicita reformar la normativa al respecto (derogar artículo) porque solo sirve para dilatar el procedimiento.

Por otro lado, el abogado Felipe Gadea Víctor Hugo y el abogado Guillermo Salinas Vela concuerdan que:

El mecanismo a través de la revisión judicial está establecido, pero su simple admisión genera la inmediata suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar desprotegiendo así la facultad de la administración tributaria, ante

ellos la normativa debería modificar el artículo 23 para que solo sea aplicable la suspensión de procedimiento coactivo mas no el levantamiento de la medida cautelar hasta el pronunciamiento.

Así mismo la abogada Katerin Garay Vera Cadillo señala que:

Que no existe ninguno, solo hay que acatar; solamente no se suspende si no cumple una de las causales por la que se invoca, es decir, si no hay medida cautelar no se debe suspender ya que el procedimiento aún está en trámite y no ha concluido.

Finalmente, Manuel Cataño Ormeño concuerda que:

Se debe acelerar el procedimiento de la demanda haciendo un seguimiento del proceso instruyendo al procurador.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 2 podemos decir al respecto la ley de procedimiento coactivo 26979 no brinda un mecanismo que pueda tutelar los derechos de la administración, el cual se encuentra en representación del ejecutor coactivo el cual solo se tiene que acatar y suspender el procedimiento y levantar la medida cautelar sin poder antes el dar un pronunciamiento, por lo que se debería realizar una modificatoria al artículo 23 de la ley antes mencionada para así poder salvaguardar la deuda que haya sido trabada por una medida cautelar el cual se podría levantar después del pronunciamiento del poder judicial y así no afectar la finalidad del procedimiento coactivo.

Pregunta 3: ¿Cree usted que la ley 26979 regula de manera integral el tema de la Revisión Judicial?

Aquí todos los entrevistados tuvieron una posición donde mencionaron que:

La demanda de revisión judicial fue inventada para proteger los derechos del contribuyente más no a la administración por lo que parcializada para el deudor tributario y que al final solo sirve para dilatar el procedimiento coactivo.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 3 podemos decir que la demanda de revisión judicial es un medio de defensa pensado íntegramente para el deudor coactivo donde el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender y

levantar la medida cautelar arriesgando así la finalidad del proceso coactivo que es hacer efectivo el cobro de dicha deuda.

Objetivo específico 1: Determinar la influencia que tendrá un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en el marco normativo vigente sobre la revisión judicial, que puedan respaldar ante un forzoso levantamiento de la medida cautelar.

Pregunta 4: ¿con su experiencia laboral como es que se está aplicando las herramientas procedimentales coactivas ante la imposibilidad de afectar los bienes del deudor?

Los entrevistado Felipa Gadea Víctor Hugo y María Isabel García y Guillermo Salinas Vela coinciden que:

Que los procedimientos de afectación de bienes, llámense embargos están claramente en la normativa especial como lo es la ley de procedimientos de ejecución coactiva y sus modificatorias, a tal punto que recién cuando un bien es afectado se podrá hacer uso de los mecanismos de protección por lo que se respeta lo establecido en la ley y se es respetuoso de lo que resuelva el órgano jurisdiccional.

Según los entrevistados Manuel Cataño Ormeño y Katerin Garay Vera Cadillo:

El embargo en forma de retención es una medida cautelar muy usada en los procesos coactivos, a través de cartas de coacción y las visitas domiciliarias.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 4 podemos decir que ante la imposibilidad de afectar los bienes del deudor es usualmente utilizar una medida cautelar de retención el cual va afectar las cuentas bancarias del deudor, por otro lado, es remitirles cartas de coacción donde estén estipulado el porqué de la deuda o también realizar visitar a los domicilios de los deudores donde se les brinda la información del proceso que se va a seguir a falta de su pago.

Pregunta 5: ¿en su trayectoria que inconvenientes ha tenido usted al aplicar la ley 26979 frente a una demanda de Revisión Judicial?

Según la doctora Katerin Garay Vara Cadillo menciona que:

Interpusieron la demanda de revisión judicial cuando no había en el procedimiento coactivo ninguna medida de embargo e incluso lo interpusieron contra procedimientos de obligaciones de hacer y no hacer y los procesos judiciales así ah sido admitidos y durado años.

Por otro lado, el entrevistado Felipa Gadea Víctor Hugo señala que:

el inconveniente coactivo en este tipo de tutela jurídica es que órgano jurisdiccional emite sus sentencias entre 18 a 24 meses después de haber sido interpuesta la demanda lo que indica una dilatación excesiva de la cobranza que es su mayoría de caos son embargos efectivos.

Para la entrevistados Guillermo Salinas Vela menciona que:

Un inconveniente fue que tuvo que levantar una medida cautelar, y cuando esta demanda de revisión judicial salió a favor de la administración tributaria se tiene que volver a realizar la retención y lo más común que ya no existen fondos en las cuentas bancarias de los contribuyentes deudores que en un principio si se hizo efectivo la retención.

Para la entrevistada María Isabel García nos argumenta que:

El inconveniente se produce respecto a la recaudación tributaria por parte del área de ejecutoria coactiva cuando esta frente a una demanda de revisión judicial se ve impedida de ejecutar medidas.

Finalmente, para Manuel Cataño Ormeño nos argumenta que:

Que no se ha tenido inconveniente alguno por cuanto el ejecutor coactivo y el ejecutor coactivo deben dar cumplimiento a la norma establecida en un procedimiento de ejecución coactiva.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 5 podemos decir que la mayoría de inconvenientes que han tenido es que al haber iniciado correctamente el procedimiento de ejecución coactiva han tenido que suspender dicho procedimiento y levantar la medida cautelar tan solo por la presentación de la demanda de revisión judicial que al final sale a favor de la administración tributaria,

pero que genera que en la gran mayoría ya no se logre realizar el cobro efectivo de dicha deuda por el actuar de mala fe del contribuyente.

Pregunta 6: ¿según su experiencia son los embargos medios suficientes para tutelar los derechos de la administración tributaria frente a una deuda tributaria?

Para la entrevistada María Isabel García nos menciona que:

Son medios necesarios para asegurar la recuperación de una deuda forzosa, dado que es un problema a nivel nacional, la cultura del no pago, falta conciencia tributaria en la población, la misma que debe partir como política del gobierno nacional y local.

Por otro lado, para Felipa Gadea Víctor Hugo argumenta que:

El tesoro más apreciado del ser humano son sus bienes muebles y/o inmuebles, la norma establece cautelar con estos las obligaciones tributarias impagas, por lo tanto, no existe otro tipo de afectación sobre pertenencia de los deudores tributarios.

En otro punto la entrevistada Katerin Garay Vara Cadillo argumenta que:

No es la única manera, sino que también se puede cautelar desde la ordenanza tributaria por ejemplo cuando se solicita un procedimiento antes de su celebración o aceptación deben pedirse garantías (prendas, hipoteca, etc.). De manera tal que si no cumplen con el pago pasa a la cobranza coactiva donde se iniciará y se ejecuta más rápido y a lo seguro.

Para los entrevistados Guillermo Salinas Vela y Manuel Cataño Ormeño nos mencionan que:

Que no son suficientes pero que es un medio de ejecución forzosa donde se trata de cuestionar un proceso de deuda impaga ante la administración.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 6 podemos decir que los representantes de la Administración Tributaria dentro de la Municipalidad Distrital de Los Olivos cuanta con las medidas cautelares que le otorga la ley de procedimiento coactivo para poder salvaguardar la deuda impaga pero no cuentan con otro medio para hacer frente a la demanda de revisión judicial que justamente

ataca a dichas medidas cautelares que el ejecutor y auxiliar coactivo imponen a la hora de hacer efectivo el procedimiento coactivo.

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial.

Pregunta 7: ¿En su consideración cuales serían los pros y las contras de la suspensión del procediendo coactivo que la revisión judicial antepone a la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos?

Para los entrevistados Katerin Garay Vara Cadillo, Guillermo Salinas Vela y Manuel Cataño Ormeño concuerdan que:

Que de parte de la administración no se encuentra nada favorable. el ejecutor revisa la exigibilidad, el 100% de los procedimientos deben ser exigibles, en consecuencia, de darse una revisión judicial que revisa dicho procedimiento, si se actúa con legalidad lo único desfavorable es el tiempo en que el poder judicial resuelva obviamente a favor para la administración, ya que, es una suspensión temporal, el levantamiento de la medida cautelar permite que el contribuyente pueda retirar fondos, vender propiedades óseas evadir sus responsabilidades.

Para Felipa Gadea Víctor Hugo tiene en consideración:

Que los pros se encuentran en los ámbitos del deudor tributario el cual utiliza estas prerrogativas por su inmediatez y evitar la ejecución de la medida cautelar. Las contras se encuentran dirigido para el ámbito de la administración tributaria, por cuanto se pierda la facultad de acción y cuando el poder judicial resuelve el caso el deudor ya dispuso de sus bienes.

Finalmente, para María Isabel García nos menciona que:

La revisión judicial, considera que es un exceso por cuanto el superior jerárquico administrativo es el tribunal fiscal y con la revisión judicial se irrespeta el procedimiento.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 7 podemos mencionar que ninguno de los entrevistado crea que existe un punto a favor dentro

del marco de la demanda de la revisión judicial que se a favor de la administración tributaria así se halla cumplido con todo los pasos para que dicha deuda sea totalmente válida para ser exigible sino que más bien todo es parcializado para el deudor tributario que la final solo lo realiza para dilatar el procedimiento, también poder salvaguardas sus bienes y sus cuantas bancaria y así evitar su responsabilidad tributaria el cual lo tiene todo ciudadano perteneciente a la nación.

Pregunta 8: ¿está usted de acuerdo que tan solo con la presentación de una demanda de revisión judicial se suspenda el procedimiento coactivo tal como se establece en el artículo 23 de la ley 26979?

Para el entrevistado Felipa Gadea Víctor Hugo:

Se encuentra de acuerdo, sin embargo, no debería levantarse la medida cautelar sino solo se debería suspender el procedimiento, porque la interposición de la demanda es usada como un mecanismo para recuperar un importe ya embargado impidiendo así la ejecución forzosa.

Por otro lado, para Katerin Garay Vara cadillo:

No se encuentra de acuerdo, pero podría realizarse cuando ya se admitido, ya que en muchos casos no cumplen los presupuestos para pedirla, la desestiman y no nos notifican y mantenemos la suspensión por 60 días hasta más por la carga procesal.

Para Manuel Cataño Ormeño, Guillermo Salinas Vela y María Isabel García:

No se encuentran de acuerdo por motivos que la revisión judicial está siendo utilizada por los acreedores para que no se les ejecute el pago de sus obligaciones.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 8 tenemos un enfoque donde se ve claramente que la revisión judicial solo es utilizada para poder así salir y evadir su responsabilidad por lo que los entrevistados mencionan que las medidas cautelares que son utilizadas para salvaguardar la deuda tributaria no debían levantarse hasta que el poder judicial se pronuncie para no poner en peligro la cobranza forzosa y poder lograr cumplir con el objetivo del procedimiento coactivo.

Pregunta 9: ¿usted que aporte plantearía en el artículo 23 de la ley 26979 sobre la revisión judicial? ¿Por qué?

Los entrevistados Felipa Gadea Víctor Hugo, Katerin Garay Vara Cadillo y Guillermo Salinas concuerdan:

Que la interposición de la demanda de revisión judicial solo debería suspender el procedimiento coactivo mas no levantar la medida cautelar, porque esto incentiva a la evasión tributaria

Finalmente, Manuel Cataño Ormeño y María Isabel García Rivera concuerdan:

Que para los casos de revisión judicial se deberían establecer sanciones para quienes solo buscan dilatar el tiempo del proceso para que así el obligado y el abogado de este piensen mejor antes de plantear una revisión judicial.

Después de haber preguntado a los entrevistados sobre la pregunta 9 tenemos que concluir que se debería hacer una modificatoria al artículo 23 de la ley de procedimiento coactivo N° 26979 para así poder salvaguardar la deuda coactiva ya que los procesos iniciados por el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo son totalmente legales y dentro de los parámetros de la ley y solo la revisión judicial hoy en día es tomado para poder dilatar el procedimiento coactivo y que trae como consecuencia que no se logra hacer efectivo por la mala fe del contribuyente de dilatar el proceso y así salvaguardar sus bienes o sus cuentas bancarias y evadir la responsabilidad tributaria.

DISCUSIÓN

IV. DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley Procedimiento Coactivo en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Se ha podido determinar de la investigación que el actual marco normativo referido a la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, que en la ley se ve que se quiere proteger los derechos del administrado al poder impugnar las decisiones de la instancia coactiva, otorgándole a estos algunos efectos suspensivos tan solo con la presentación de una demanda; y podemos darnos cuenta que esta medida no es razonable cuando nos encontramos que en la gran mayoría de casos que se ven en la Municipalidad Distrital de Los Olivos los administrados aplican este mecanismo con el único objetivo de paralizar las ejecuciones coactivas o dilatar el procedimiento para así salvaguardar algunos bienes o su cuantas bancarias a pesar del nulo éxito que puede tener su acción tomada.

Entonces podemos aludir que tenemos un derecho establecido para poder cautelar los intereses del administrado que al fin a cabo deja de cumplir su fin para el cual fue establecido y convertirse en un medio a través se pretende alcanzar un objetivo menos noble del que le legislador ha previsto ya que es utilizado para poder evadir el cumplimiento de una obligación que adquirido la condición de exigible y que debe ser cumplida no a favor del particular, sino de la administración pública, ya que tiene como finalidad satisfacer acreencias a fin de cautelar los intereses públicos que está obligado a poder salvaguardar.

Es muy fácil poder suspender el procedimiento de cobranza coactiva, tan solo con la interposición demanda de revisión judicial por cuanto la administración tributaria legalmente realiza cobranza coactiva de la deuda en la vía administrativa.

En el artículo 23 de la ley de procedimiento coactivo señala la posibilidad de que cualquier persona que se sienta afectada por la administración tributaria pueda presentar su demanda de revisión judicial el cual se tramitara bajo un proceso especial en la vía contenciosa administrativa, teniendo presente que únicamente

corresponde a la corte superior el poder resolver si dicho procedimiento de ejecución coactiva ha sido fundada o no.

En virtud a ello en la pregunta 1 de las entrevistas realizadas, se ha podido determinar que una demanda de revisión judicial afecta de manera muy grave para lograr una correcta recaudación de los tributos municipales ya que es tomado como una medida de defensa por el contribuyente muy usada donde tan solo con la presentación de esta demanda logra suspender el procedimiento coactivo y levantar la medida cautelar sin que el ejecutor coactivo pueda evaluar dicha demanda judicial ya que solo esto le compete por jerarquía solucionar en el poder judicial que hoy en día tiene una gran carga procesal por lo que en la práctica tiene una gran demora al resolver, sumado a todo esto existe la mala fe del contribuyente al momento de salvaguardar su bienes por que la mayoría de las demandas son improcedentes para los contribuyentes.

Del mismo modo en la pregunta 2 de las entrevistas realizadas, se ha determinado que, la ley de procedimiento coactivo 26979 no brinda un mecanismo que pueda tutelar los derechos de la administración, el cual se encuentra en representación del ejecutor coactivo el cual solo se tiene que acatar y suspender el procedimiento y levantar la medida cautelar sin poder antes el dar un pronunciamiento, por lo que se debería realizar una modificatoria al artículo 23 de la ley antes mencionada para así poder salvaguardar la deuda que haya sido trabada por una medida cautelar el cual se podría levantar después del pronunciamiento del poder judicial y así no afectar la finalidad del procedimiento coactivo.

Finalmente, también podemos observar que en la pregunta 3 se determinó que la demanda de revisión judicial es un medio de defensa pensado íntegramente para el deudor coactivo donde el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender y levantar la medida cautelar arriesgando así la finalidad del proceso coactivo que es hacer efectivo el cobro de dicha deuda.

Respecto a los resultados obtenidos podemos decir que la revisión judicial tiene la finalidad de poder proteger a los administrados de un abuso de la administración pública, pero que hoy en día es mal empleada ya que es utilizada con otro fin y no con el fin que fue creado por el legislador. El cual ocasiona un gran impacto en la

recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Los Olivos ya que el área encargado de realizar la recaudación de manera forzosa y empleando algunas medidas para poder salvaguardar la deuda se ve afectada con la demanda de revisión judicial ya que este tipo de demanda deja suspende el procedimiento y levanta la medida cautelar que fue interpuesta por el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo el cual ocasiona un retraso en la recaudación tributaria y se va dilatando el proceso y hasta se observa que al momento de haber sido resuelto la demanda de revisión judicial a favor de la administración ya no se pueda hacer efectivo ya que el contribuyente solo realizo dicha demanda para poder salvaguardar sus bienes y sus cuentas bancarias, por lo cual logra evadir su responsabilidad tributaria por lo que no se cumple con el objetivo del procedimiento coactivo y en algunas ocasiones ya no se logra cobrar dicha deuda el cual afecta de manera considerable a la meta de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Conforme lo que se está señalando en el supuesto general la La revisión judicial estipulada en la ley N°26979 influye de manera negativa en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de los Olivos. pues no existe un adecuado procedimiento coactivo el cual sea óptimo para poder sobrellevar una demanda de revisión judicial, así también no se tiene en cuenta la legitimidad del proceso coactivo dirigido por el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo el cual repercute considerablemente en meta de la recaudación tributaria mensual.

Se ha comprobado que el supuesto general es correcto, respecto a la influencia de la demanda de revisión judicial sobre la recaudación tributaria que se ha comprobado con las entrevistas realizadas, además de haber realizado el análisis documental y las normas relacionadas al tema materia de investigación.

OBJETIVO ESPACIFICO 1: Determinar la influencia que tendrá un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en el marco normativo vigente sobre la revisión judicial, que puedan respaldar ante un forzoso levantamiento de la medida cautelar

Podemos determinar que los efectos de la suspensión del procedimiento coactivo que son señaladas En el presente trabajo son radicales ya que, en el inciso 16.5

de artículo 16 del Texto Único Ordenado de la ley N° 26979 (Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva), donde se ve claramente que cuando se realiza la suspensión del procedimiento coactivo también se deba levantar la medida cautelar que se hubiera trabado en el transcurso del procedimiento coactivo, entonces debemos entender que levantar una medida cautelar es liberar el patrimonio del deudor tributario el mismo que tenía que ser utilizado para salvaguardar la deuda o satisfacer el cumplimiento de la obligación tributaria.

En consecuencia, la liberación traería consecuencias que implicaría sustraer dicho patrimonio de la actividad persecutoria de la administración pública, sino que por lo contrario poder permitirle a deudor tributario poder poner a recaudo su patrimonio de dicha actividad, el cual repercutiría en la administración pública si esta tuviera que reiniciar el procedimiento y al final la administración pública no cuente con una fuente de satisfacción para hacer efectiva la deuda tributaria.

En virtud a ello en la pregunta 4 de la entrevista se ha podido determinar que ante la imposibilidad de afectar los bienes del deudor es usualmente utilizar una medida cautelar de retención el cual va afectar las cuentas bancarias del deudor, por otro lado, es remitirles cartas de coacción donde estén estipulado el porqué de la deuda o también realizar visitar a los domicilios de los deudores donde se les brinda la información del proceso que se va a seguir a falta de su pago.

Del mismo modo en la pregunta 5 de las entrevistas realizadas, se ha determinado que, la mayoría de inconvenientes que han tenido es que al haber iniciado correctamente el procedimiento de ejecución coactiva han tenido que suspender dicho procedimiento y levantar la medida cautelar tan solo por la presentación de la demanda de revisión judicial que al final sale a favor de la administración tributaria, pero que genera que en la gran mayoría ya no se logre realizar el cobro efectivo de dicha deuda por el actuar de mala fe del contribuyente.

Finalmente, también podemos ver en la pregunta 6 que se determinó que los representantes de la Administración Tributaria dentro de la Municipalidad Distrital de Los Olivos cuanta con las medidas cautelares que le otorga la ley de procedimiento coactivo para poder salvaguardar la deuda impaga pero no cuentan con otro medio para hacer frente a la demanda de revisión judicial que justamente

ataca a dichas medidas cautelares que el ejecutor y auxiliar coactivo imponen a la hora de hacer efectivo el procedimiento coactivo.

Según los resultados obtenidos podemos decir que en el área de ejecutoria coactiva se ha podido observar distintos casos de revisión judicial los cuales en su gran mayoría solo fueron iniciados para poder dilatar el proceso coactivo y poder salvaguardar su patrimonio para así poder evitar su responsabilidad tributaria. Pero a la vez vemos como el artículo 23 de la ley antes mencionado no vela por la validez que otorga un ejecutor coactivo y un auxiliar coactivo al procedimiento, sino que simplemente este artículo ordena que suspenda el procedimiento y aún más grave se levante la medida cautelar cuando esta ya haya sido efectiva y cumplido su objetivo. Pero aún más perjudicial es ver como todas las demandas de revisión judicial son admitidas por el poder judicial aunque estas no hayan cumplido con un requisito esencial para poder invocar este mecanismo de defensa el cual es haberse trabado una medida cautelar.

Conforme a lo señalado en el supuesto específico 1 podemos ver que un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en el marco normativo vigente sobre la revisión judicial tiene una influencia positiva ante un forzoso levantamiento de la medida cautelar, ya que, el esquema actual de revisión judicial permite su uso abusivo por parte del obligado en el procedimiento de ejecución coactiva ya que solo se solicita presentar su demanda en el poder judicial, dejando de lado la validez que le otorga un funcionario público como es el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo.

OBJETIVO ESPACIFICO 2: Establecer de qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial

Se puede determinar que el Perú resulta muy fácil suspender un procedimiento de ejecución coactiva, ya que, con la simple presentación de una demanda de revisión judicial, y nada más lejos que otorgarle un medio donde el deudor pueda utilizarlo a su libre albedrío, ya que esto a posibilitado facilitar al deudor

suspender el procedimiento de ejecución coactiva frente a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por otro lado, con respecto a la jurisprudencia se tiene que un proceso de revisión judicial tiene por objeto primordial el revisar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para el inicio del trámite de un procedimiento de ejecución coactiva. Todo esto tiene una gran similitud a la queja que se interpone en el tribunal fiscal, ya que es aquí que no es permitido cuestionar el fondo sino la forma.

Por lo que al final es aprovechado por el deudor tributario y pone en salvaguarda su patrimonio, el cual a consecuencia al final cuando el poder judicial se pronuncia a favor de la administración tributaria en su mayoría de los casos y se quiere volver a reiniciar el proceso con una medida cautelar en su mayoría también ya no se encuentran medios suficientes para poder hacer efectivo dicho cobro de la deuda tributaria, por lo que, afecta de manera muy perjudicial a la inversión pública ya que es menos ingresos para poder reinvertirlo en beneficio de la población los cuales son representadas en obras, infraestructuras y entre otras formas de poder generar un avance en la sociedad.

En virtud a ello en la pregunta 7 de la entrevista se ha podido determinar que ninguno de los entrevistado crea que existe un punto a favor dentro del marco de la demanda de la revisión judicial que se a favor de la administración tributaria así se halla cumplido con todo los pasos para que dicha deuda sea totalmente válida para ser exigible sino que más bien todo es parcializado para el deudor tributario que la final solo lo realiza para dilatar el procedimiento, también poder salvaguardas sus bienes y sus cuantas bancaria y así evitar su responsabilidad tributaria el cual lo tiene todo ciudadano perteneciente a la nación.

Del mismo modo en la pregunta 8 de las entrevistas realizadas, se ha determinado que, la revisión judicial solo es utilizada para poder así salir y evadir su responsabilidad por lo que los entrevistados mencionan que las medidas cautelares que son utilizadas para salvaguardar la deuda tributaria no debían levantarse hasta que el poder judicial se pronuncie para no poner en peligro la cobranza forzosa y poder lograr cumplir con el objetivo del procedimiento coactivo.

Finalmente, también podemos ver en la pregunta 9 que se determinó que se debería hacer una modificatoria al artículo 23 de la ley de procedimiento coactivo N° 26979 para así poder salvaguardar la deuda coactiva ya que los procesos iniciados por el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo son totalmente legales y dentro de los parámetros de la ley y solo la revisión judicial hoy en día es tomado para poder dilatar el procedimiento coactivo y que trae como consecuencia que no se logra hacer efectivo por la mala fe del contribuyente de dilatar el proceso y así salvaguardar sus bienes o sus cuentas bancarias y evadir la responsabilidad tributaria.

Según los resultados obtenidos podemos decir que es necesario realizar una modificación al artículo 23 de la ley de procedimiento de ejecución coactiva, para así evitar las situaciones que hasta el día de hoy ponen en aprieto a la finalidad del proceso coactivo

Conforme a lo señalado en el supuesto específico 2 la suspensión de procedimiento coactivo por la presentación de una demanda de revisión judicial afecta de manera considerable a la inversión pública, ya que, impiden que los tributos no recaudados no sean utilizados de manera oportuna y provechosa.

CONCLUSIONES.

V. CONCLUSIONES.

SE HA COMPROBADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

- Si nos ponemos a determinar que la influencia de la demanda de revisión judicial estipulada en la ley N° 26979 es de manera negativa y perjudicial en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, porque, la normativa es muy parcializada al contribuyente y si continuamos con el actual esquema implicaría seguir dejando absolutamente desprotegida las acreencias de la Municipalidad Distrital de los Olivos, y lo único que lograrán que no se permita el cumplimiento esencial como la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo.

SEGUNDO:

- Se ha demostrado que un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en la revisión judicial tendrá una influencia positiva frente a un forzoso levantamiento de la medida cautelar, porque, ya no se permitiría el uso abusivo por parte del obligado en el procedimiento de ejecución coactiva de tal modo se podría salvaguardar la deuda frente a una demanda de revisión judicial, y así podríamos ver nuevos índices al ver cuantos administrados se animarían a interponer una demanda de revisión judicial, sabiendo que no podría evadir de manera inmediata la cobranza coactiva.

TERCERO:

- Finalmente, la suspensión del procedimiento coactivo incide de manera negativa en la Inversión Pública, ya que, impiden que los tributos no recaudados no sean utilizados de manera oportuna y provechosa.

RECOMENDACIONES

IV. RECOMENDACIONES

1. Incluir en el artículo 23 de la ley N° 26979 una modificación donde se implemente un contrato de garantía de cumplimiento como la carta fianza, así poder asegurar la obligación a futuro frente a una demanda de revisión judicial presentado por el deudor tributario.
2. De la misma manera se haría una recomendación a la Municipalidad Distrital de Los Olivos que tenga un seguimiento más exhaustivo de los casos de demanda de Revisión Judicial, ya que, por la normativa vigente en muchas ocasiones se deja de lado dichos casos hasta que el poder judicial resuelva dicha demanda, la cual en la práctica demoran más del tiempo permitido por la ley por la gran carga procesal que existe en nuestro sistema jurídico el cual al final de acabado solo repercute de manera negativa en la meta de la recaudación necesaria de la Municipalidad.
3. Para finalizar, la Municipalidad Distrital de Los Olivos debería realizar unas campañas social dirigido para los administrados donde se eduque sobre los tributos municipales y la gran importancia que tiene para la sociedad, con el fin de generar conocimiento y conciencia en los contribuyentes y poder lograr una reducción en los índices tan altos de demanda de revisión judicial que tiene como único fin dilatar el proceso

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

○LIBROS

- Bardales, P. (2012). *La Ejecución Coactiva en la jurisprudencia tributaria*. 1° Edición. Lima, Gaceta Jurídica.
- Benites, de las casas, forno & ugaz, Abogados. (2003) *Tutela Jurisdiccional y Ejecución Coactiva*. 2° Edición. Lima, ADEPSEP,
- Gonzales, R. (2010). *Cobranza Coactiva: ¿Y después de la deuda tributaria qué?* 1° Edición. Lima, Jurista Editores.
- Guzmán, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. 1° Edición. Lima, Ediciones Caballero-Bustamante.
- Mendoza, A. (2009). *La ejecución Coactiva: comentarios al texto único ordenado de la ley de procedimiento de ejecución coactiva*. 1° Edición. Lima, Línea Negra Editores.
- Mendoza, A. (2017). *La ejecución Coactiva: comentarios al texto único ordenado de la ley de procedimiento de ejecución coactiva*. 2° Edición. Lima, Línea Negra Editores.
- Tirado, J. (2007) *Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva*. 1° Edición. Lima, Jurista Editores.

- Yacolca, D. (2007). *Manual de los Procedimientos y Procesos Tributarios*. 1° Edición. Lima, Ara Editores.
- Lomelí, M. (1961). *El poder sancionador de la administración pública en materia fiscal*. (1° ed.). México: Compañía Editorial Continental.
- Martínez, M y García de la Mora, L. (2010). *Lecciones de derecho financiero y tributario*. (7° ed.). Madrid: Estudios Financieros.
- Merino, J. (2001). *Esquemas de derecho tributario*. (1° ed.). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Moron, J. (2001). *Comentarios: Nueva Ley Del Procedimiento Administrativo General*. (4° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Robbins, S. (2000). *Fundamentos de Administración*. (6° ed.). México: Prentice Hall Hispanoamericana, SA.
- Ponce, F. y Ponce, R.(2003). *Derecho fiscal*. (6°ed.). México: Banca y Comercio.
- García, C. (1996). *Derecho Tributario. Tomo I*, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Lalanne, G. (2014). *Economía de opción y fraude a la ley en el derecho tributario*. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev44_GAL.pdf
- Porras, A. (1972). *Derecho Fiscal*. (2° ed.). México: Porrúa.
- Flores, P. (2000) *Derecho Financiero y Tributario Peruano*. Lima. Ediciones Justo Valenzuela V. EIRL.

- Rodriguez, R. (1998). *Derecho Fiscal*. (1º. ed.). México: Oxford University Press.
- Stoner, G. (2000). *Administración*. (6º. ed.). México. Compañía Editorial Continental SA. De CV.
- Saez, S y Gómez, L. (2007). *Sistema de mejora continua de la calidad*. (1º. ed.). Madrid: Universitat de valencia
- Sainz de Bujanda, F. (1993) *Lecciones de Derecho Financiero* (10º ed.). Madrid: Universidad Complutense.
- Camargo, H. (2005). *Evasión Fiscal: un problema a resolver*. Costa rica: Ediciones Daho.
- Chura, M. (2013). *La elusión tributaria y el cumplimiento de las normas tributarias en el mercado central de Lima Metropolitana 2012* (Tesis de pregrado). Universidad de San Martín de Porres, Perú.
- Mendizabal. (2014). *Análisis jurídico de la evasión fiscal y elusión fiscal en Guatemala* (Tesis de pregrado).
- Ojanama. (2016). *El sistema tributario y la elusión tributaria en las empresas comerciales mayoristas de abarrotes en la ciudad de Tingo María 2015* (Tesis de pregrado).
- Salazar, E. (2016). *La elusión es un esquema planificado y premeditado*. Silva (2016). *La elusión en la reforma tributaria* (Tesis de maestría). Chile. Recuperado de <https://panamapapers.ojo-publico.com/articulo/la-elusion-es-un-esquema-planificado-y-premeditado/>

- Yacolta, E., D. (2011). *Derecho Tributario*. Lima: GRILEY

ARTICULOS DE REVISTA

- BARRERA AYALA, Saúl. *Problemas actuales en la revisión judicial de los procedimientos de ejecución coactiva de los tributos locales*. En: *Actualidad Jurídica* N° 163, 2007. Págs. 221 – 224.
- MIRANDA MIRANDA, Rodolfo Guillermo. *Ejecutividad y Ejecutoriedad del acto administrativo*. En: *Actualidad Gubernamental* N° 37, Noviembre del 2011. Págs. X.1 – X.4
- NAVA TOLENTINO, Jose. *Análisis de la exigibilidad y cobranza coactiva de la orden de pago*. En: *Análisis Tributario*, Diciembre 2007. Págs. 24 - 26.
- NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. *Procedimiento de ejecución coactiva*. En: *Actualidad Empresarial* N° 204, Abril del 2010. Págs. X.1 – X-4.
- PEDRESCHI GARCES, Willy. *Los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el caso de las obligaciones no tributarias impuestas por la administración pública*. En: *Archivo Procesal* N° 02, 2007. Págs. 106 – 122.
- PEÑA CASTILLO, Jenny. *El procedimiento de ejecución coactiva*. En: *Actualidad Empresarial* N° 233, Junio del 2011. Págs. I.15 – I.17.

- SOTELO CASTAÑEDA, Eduardo. *Algunas reflexiones sobre el procedimiento de cobranza coactiva de tributos*. En: *Themis* N° 34, 1996. Págs. 231-241.

- VARIOS. *Medidas cautelares: procedencia, caducidad y lev antamiento*. En: *Informativo Caballero Bustamante* N° 750, 2013. Págs. F.1 – F.4

- ZAVALETA ALVAREZ, Michael. *Tutela Cautelar y Amparo ante la arbitrariedad de los órganos administradores de tributos*. En: *Revista Peruana de Derecho Tributario* N° 17, 2012. Págs. 03 –

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Moreyra Obando David Sebastián

FACULTAD/ESCUELA: Facultad de Derecho - Escuela Profesional de Derecho

<p>La revisión judicial estipulada en la ley n° 26979 y sus efectos en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos</p>	
<p>Problema:</p>	<p>Problema general: ¿De qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley N°26979 en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de los Olivos</p>
	<p>Problema específico 1: ¿Cuánto influiría un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en la revisión judicial, frente a un forzoso levantamiento de la medida cautelar?</p>
	<p>Problema específico 2: ¿De qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión</p>

	Judicial?
Objetivo	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley N° 26979 en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.</p>
	<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Determinar la influencia que tendrá un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en la revisión judicial, frente a un forzoso levantamiento de la medida cautelar</p>
	<p>Objetivo específico 2:</p> <p>Establecer de qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial</p>
Supuestos	<p>Supuesto general:</p> <p>La revisión judicial estipulada en la ley N°26979 influye de manera negativa en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de los Olivos. pues no existe un adecuado procedimiento coactivo el cual sea óptimo para poder sobrellevar una demanda de revisión judicial, así también no se tiene en cuenta la legitimidad del</p>

	<p>proceso coactivo dirigido por el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo el cual repercute considerablemente en meta de la recaudación tributaria mensual.</p>
	<p>Supuesto específico 1:</p> <p>Un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en el marco normativo vigente sobre la revisión judicial tiene una influencia positiva ante un forzoso levantamiento de la medida cautelar, ya que, el esquema actual de revisión judicial permite su uso abusivo por parte del obligado en el procedimiento de ejecución coactiva ya que solo se solicita presentar su demanda en el poder judicial, dejando de lado la validez que le otorga un funcionario público como es el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo.</p>
	<p>Supuesto específico 2:</p> <p>La suspensión de procedimiento coactivo por la presentación de una demanda de revisión judicial incide de manera considerable a la inversión pública, ya que, impiden que los tributos no recaudados no sean utilizados de manera oportuna y provechosa.</p>
Diseño	Teoría fundamentada

Tipo	Básica
Técnica	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas. • Análisis documental
Instrumento	<ul style="list-style-type: none"> - Observación de expedientes - Análisis de documentos - Revistas Jurídicas - Demandas de revisiones judiciales

Anexo 2

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Revisión Judicial estipulada en la ley N° 26979 y su influencia en la Recaudación Tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, 2017

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....FechaDuración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley Procedimiento Coactivo en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

1. ¿De qué manera la Revisión Judicial repercute a la Recaudación Tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál cree que es la medida más adecuada para tutelar los derechos de la Administración Tributaria ante la presentación de una demanda de revisión judicial?

3.- ¿Cree usted que la ley 26979 regula de manera integral el tema de la Revisión Judicial?

Objetivo específico 1
De qué manera las Garantías Personales del marco normativo vigente sobre la revisión judicial respaldan ante un levantamiento de la medida cautelar

4. ¿con su experiencia laboral como es que se está aplicando las herramientas procedimentales coactivas ante la imposibilidad de afectar los bienes del deudor?

5. ¿en su trayectoria que inconvenientes ha tenido usted al aplicar la ley 26979 frente a una demanda de Revisión Judicial?

6. ¿según su experiencia son los embargos medios suficientes para tutelar los derechos de la administración tributaria frente a una deuda tributaria?

Objetivo específico 2

Establecer de qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial

7.- ¿En su consideración cuales serían los pro y las contras de la suspensión del procediendo coactivo que la revisión judicial anteponen a la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos?

8. ¿está usted de acuerdo que tan solo con la presentación de una demanda de revisión judicial se suspenda el procedimiento coactivo tal como se establece en el artículo 23 de la ley 26979?

9.- ¿usted que aporte plantearía en el artículo 23 de la ley 26979 sobre la revisión judicial? ¿Por qué?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACION

Anexo 3

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Validación de Guía de Entrevista



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ballesteros García Manuel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MOREYRA ORLANDO PAULIO SEBASTIÁN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 25.05.17 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0.83.555 Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO WCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MOREYRA Obando DAVID SEBASTIAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 JUNIO del 2018

Juan Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 68926553 Telf: 931291729

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: LEÓN ACOSTA, LEONIS MANUEL
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: MARGYRA IBARRA DAVID SEBASTIÁN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4417799 Telf: 960767463

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Jorge José Rodríguez Figueroa
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis fuente Jurisprudencial
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mareyre Obando David Sebastian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1052462 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACEITO WCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Morales Obando David Sebastian

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 3 DE JUNIO del 2018

Juan Acuña
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 41974958 Telf. 934355709

ANEXO. 4

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título: La Revisión Judicial estipulada en la ley N° 26979 y su influencia en la Recaudación Tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, 2017

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera influye la revisión judicial estipulada en la ley N° 26979 en la recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Resolución número uno de la Corte Superior de Justicia de lima norte del expediente N° 00112-2015-0-0901-SP-CI-02

En la Resolución emitida por el Corte Superior de Justicia de lima norte, donde se admite la demanda de revisión judicial y que se ordena que se suspenda la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva signado con el expediente N° 9799-2010-DT, pero lo importante de esta resolución radica en dicha demanda de revisión judicial es admitida por que tan solo cumple con los requisitos de admisibilidad que se expone en la Ley N° 26979 (Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), el cual al final con todo no se tiene en cuenta la legitimidad del proceso coactivo dirigido por el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo el cual repercute considerablemente en meta de la recaudación tributaria mensual.

Resolución número uno de la Corte Superior de Justicia de lima norte del Expediente 00393-2016-0-0901-SP-CI-02

En la Resolución emitida por el Corte Superior de Justicia de lima norte se puede observar que en su resolución número uno también menciona que admite dicha demanda de revisión judicial por que cumple con los requisitos de admisibilidad

que se estipulan en la ley antes mencionada, por el cual tiene una influencia muy negativa que podemos ver que solo se tiene en cuenta dichos requisitos, por el cual ya es un ingreso menor y afecta la meta de la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia que tendrá un contrato de Garantía de cumplimiento de pago en la revisión judicial, frente a un forzoso levantamiento de la medida cautelar
--

Informe N° 005-2013-SUNAT/4B0000

En tal informe se menciona que la deuda que no quiera ser pagada por el deudor tributario tendrá un respaldo que pueda garantizar la deuda mediante una carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada, es aquí que en el ámbito de la ejecución tributaria en las municipalidades no es aplicable dicha garantía de cumplimiento ante el levantamiento de la medida cautelar y suspensión del procedimiento, por el cual no se ha llegado a observar alguna resolución que implemente que se utilice dicha garantía de cumplimiento y eso que se encuentra en el código tributario.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera la suspensión del procedimiento coactivo incide en la Inversión pública con la presentación de una demanda de Revisión Judicial.

Resolución número uno de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Expediente 0003730-2017-DT

En la Resolución emitida por el Corte Superior de Justicia de Lima Norte se puede observar que admite dicha demanda de revisión judicial tan solo porque cumple con

los requisitos básicos, ende lo que corresponde a el ejecutor coactivo y auxiliar coactivo es suspender el procedimiento coactivo y levantar la medida cautelar, que justamente en este caso ya se tenía una medida cautelar en forma de retención que ya había generado efectos y se había realizado el requerimiento de cheque a la entidad financiera, pero por motivos de dicha demanda por la resolución coactiva número cuatro se dejó sin efecto la emisión y la entrega del cheque por parte de la entidad financiera, en tla sentido al final cuando la sala civil declaro a favor de la Municipalidad y se volvieron a aplicar las medidas cautelares ya no se puedo encontrar ningún tipo de fondo por parte de las entidades financieras en consecuencia es un deuda que será muy difícil poder hacer efectivo y traerá consigo que exista menos recursos para poder cumplir con el objetivo de la inversión pública.

Resolución número uno de la Corte Superior de Justicia de lima norte del Expediente 10231-2013-DT-ACUM

En este expediente se puede observar que el señor deudor contiene una deuda de 18, 500 soles el cual es considerado un monto alto, el cual ya se encontraba con la medida cautelar efectiva pero al presentarse una demanda de revisión judicial se tuvo que levantar la medida cautelar el cual se observa en la resolución de ejecución coactiva número seis, al final de la misma manera se resolvió a favor de la administración y se quiso hacer efectivo la medida cautelar pero ya no se puedo hacer efectivo el cual con la gran cantidad de esta deuda genera una gran impacto negativo para lograr que dicho dinero sea implementado en la inversión pública.

ANEXO. 4

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONTRIBUYENTE	ESTADO	FECHA	SITUACION
ACEVEDO ARCE CARLOS MELYNO	EMBARGO	06/09/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
MONTAÑO VALVERDE, WILDER JOEL	EMBARGO	29/09/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
CCENCHO ARROYO FLOR MAGDALENA	EMBARGO	06/06/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
EGUSQUIZA ARANDA, EDGAR MAXIMO	COBRANZA COACTIVA	21/04/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
MARIÑOS VIDAL, LUIS ALBERTO	COBRANZA COACTIVA	01/09/2016 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
DOMINGUEZ FERNANDEZ, REBECA MARIA	COBRANZA COACTIVA	27/07/2016 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
FLORES BELLIDO, ERNESTO	EMBARGO	03/03/2014 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
SERPAR - SERVICIO DE PARQUES DE LIMA	PROCESO JUDICIAL	31/07/2014 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
GARCIA ZAVALETA, MIGUEL ROSARIO	COBRANZA COACTIVA	08/06/2016 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
ANGULO VALDIVIESO ADELGUIZA OLIVA	EMBARGO	16/01/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
VASQUEZ VARGAS, ROSANA AMELIA	EMBARGO	04/09/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
ESPINOZA ROJAS, ROBERTO	COBRANZA COACTIVA	24/10/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
ENGINEERING SERVICE CORPORATION S.A.C.	COBRANZA COACTIVA	17/10/2016 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial

SUPERMERCADOS PERUANOS S.A.	COBRANZA COACTIVA FISCALIZACION TRIBUTARIA	04/09/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
MUJICA SILVA, MARITZA MILAGRITOS	PROCESO JUDICIAL	12/06/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
RAYMUNDO BALTAZAR, ADELA	COBRANZA COACTIVA	08/07/2016 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial
BIENES RAICES SANTA CLARA S.A.C.	EMBARGO	24/07/2017 00:00:00	Suspendido por Rev. Judicial

Fuente: Área de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

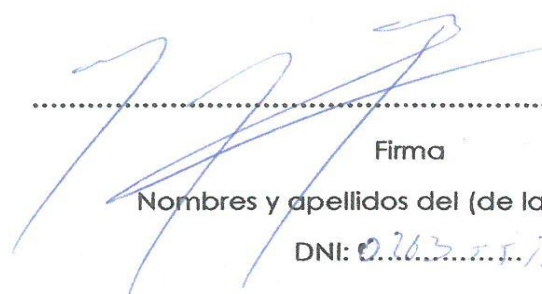
Yo, Ballesteros S. Garcia Manuel Jorge,
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"LA REVISIÓN JUDICIAL ESTIPULADA EN LA LEY N° 26979 Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MDLO, 2017"

del (de la) estudiante MARCEYRA OBANDO DAVILA SEBASTIAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, 14 de Julio 2018


.....
Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 02635515

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Resumen de coincidencias

29 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

Coincidencias

1	repositorio.upao.edu.pe	9 %
2	mim.org.pe	2 %
3	dspace.unitru.edu.pe	2 %
4	Entregado a Pontificia ...	2 %
5	www.zyaabogados.com	1 %
6	www.sunat.gob.pe	1 %
7	docs.com	1 %
8	tesis.usat.edu.pe	1 %

29

Commented [A1]: (NEW TIMES 20)

Commented [A2]: (NEW TIMES 16)

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

LA REVISIÓN JUDICIAL ESTIPULADA EN LA LEY N° 26979 Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, 2017.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DAVID SEBASTIAN MOREYRA OBANDO

INFORME TÍTULADO:

LA REVISION JUDICIAL ESTIPULADA EN LA LEY N°26979 Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACION
TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS, 2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 17



[Handwritten signature]

OFICINA DE FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Moreyra Obando David Sebastián

D.N.I. : 70133572

Domicilio : calle Urubanba n° 175 San Miguel

Teléfono : Fijo : 016226138 Móvil 999109750

E-mail : abg.sebastian19@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogado

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado :

Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Moreyra Obando David Sebastián

Título de la tesis:

Le Revisión Judicial estipulada en la ley N° 26979 y su influencia en la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, 2017

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

19/11/2018



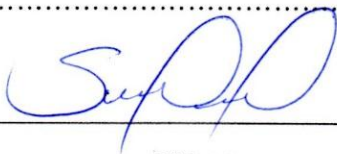
**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo MOREYRA ORANDO DAVID SEBASTIAN.....
identificado con DNI N° 70133572.....egresado de la Escuela Profesional
de DERECHO..... de la Universidad César Vallejo, autorizo () No
autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de
investigación titulado
" LA REVISIÓN ESTIPULADA EN LA LEY N° 26979 Y
SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS....."; en el Repositorio Institucional de
la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto
Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 70133572.....

FECHA: 2 de Julio..... del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

LA REVISIÓN JUDICIAL ESTIPULADA EN LA LEY N° 26979 Y SU INFLUENCIA
EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS OLIVOS, 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Moreyra Obando David Sebastián

ASESOR METODOLOGICO

Magister. Ballesteros S. García Manuel Jorge

ASESOR TEMÁTICO

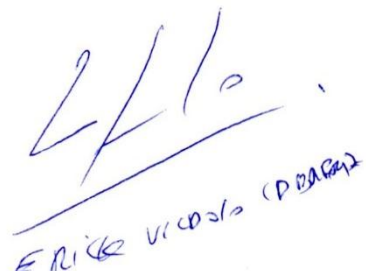
Doctor. Vildoso Cabrera Erick Daniel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Gestión Pública y Administrativo

LIMA – PERÚ

2018


ERICK VILDOSO (D.B.A.R.G.)

